

Honorable Asamblea
Nacional Constituyente.
Sesión de Noviembre 7 de 1940

Acta N.º 76.

Asisten: 48 Honorables Representantes.
Preside: El Señor Don F. J. Klingworth &
Actúan: El Secretario Sr. E. Gaste Rl., y
el Prosecretario Sr. Pedro José Carrea.

Sumario:

I. — Se instala a las 4 y 5 minutos
P. M.

II. — Se aprueba el Proyecto de De-
creto, según el Informe de la
Comisión de Población, y por
el cual:

“Se concede un nuevo pla-
zo de moratoria para los cré-
ditos de la Provincia de El
Dno y de la de Loja, vincula-
dos con la invasión extranje-
ra de 1941.”

Se ordena la promulgación

en el Registro Oficial.

III. — El H. Calero, con aceptación de la H. Asamblea, retira su petición para Reconsiderar el Art. 120 de la Constitución.

IV. — Se niega la reforma del Art. 122, que fue reconsiderado por petición del H. Ojeda; y en consecuencia;
 "Los Ministros de las Cortes Superiores, durarán en sus cargos, cuatro años..."

V. — Se discute la reconsideración del Art. 139 presentada por el H. Shingworth.

Y, se Niega lo solicitado.

VI. — La Presidencia indica que, la reconsideración planteada por el H. Vázquez, para la creación de un Art. posterior al 137, y que dice así:

"Art. — En cada Párrquia Rural habrá también un Consejo Parroquial. — La Ley determinará su estructura, atribuciones y deberes."

Señalado en la sesión de mañana (Noviembre 8).

VII. — Se inicia el estudio de la Ley de Boticas.

Se aprueba la moción del H. L. Alfonso Ortiz Bilbao, por la cual: Pasa a estudio de la Comisión de Asistencia Pública para que emita Informe, sobre el Proyecto de reformas a esta Ley.

VIII. — Segunda Discusión del Proyecto de Decreto, referente a: Fijación de límites entre Cantones y Provincias.

Se aprueban los Arts. 7-8-9-10 y 11.

Se aprueban los Considerandos.

Pasa a la Comisión de Redacción.

IX. — Se lee el Telegrama N.º 148 del 30 de Octubre 46 del Señor Gobernador, y precedente de Mozas;

Ref.: Solicitud apoyo para aerodromo.

Pasa a la Comisión de Presupuestos.

X - Segunda Discusión del Proyecto de Decreto, por el cual:
 "Se crean varios Impuestos destinados a la financiación de varias obras urgentes en la Provincia de Los Rios."

Se aprueba el Informe de la Comisión de Economía: con modificaciones.

Pasa a la Comisión de Redacción.

XI - Primera Discusión del Proyecto de Decreto, por el cual:

Se reforma el Art. 500 de la Ley Orgánica de Aduana, referente a exportaciones por el Puerto de Montaña.

El H. Mortensen, para 2.ª hacer la indicación de que: "Los Impuestos que se van a cobrar, se dediquen a la Municipalidad de Montaña."

El H. Muñoz Borrero, para 2.ª hacer la siguiente indica-

ción: "Que este impuesto se dedique exclusivamente a la construcción del muelle."

Para a Segunda, a la Comisión de Economía y a la Imprenta, con carácter Urgente.

XII. — Primera Discusión de los siguientes Proyectos de Decreto:

A. — Exoneración de todo impuesto arancelario a las importaciones que haga la comunidad Salteña, de materiales para la construcción del nuevo Colegio "Cristóbal Colón."

Para a Segunda, a la Comisión de Economía y a la Imprenta.

B. — Se crea el Colegio "Imbato" para seionitas, en la ciudad de Imbato.

Para a Segunda, a las Comisiones de Educación y de Presupuesto; y a la Imprenta.

C. — Créditos Irrevocables.

Para a Segunda, a la Comisión

de Economía y a la Imprenta.

XIII. — Se levanta la sesión a las 8 y 15 minutos P.M.

Sesión de la H. Asamblea Nacional Constituyente del 7 de Noviembre de 1946.

I. — Se instala la sesión a las 4 y 5 minutos de la tarde, bajo la Presidencia del señor Francisco Klingworth, Primer Vicepresidente de la Asamblea.

Concurren los siguientes HH: Alarcón Guillermo, Andrade Cevallos, Cabrera, Calero, Carrasco, Castillo, Carvajal Angel, Conal, Costa, Domínguez, De la Torre, Grajano, González, Guillén, Guzmán, Martínez Borrero, Madero, Meythaler, Mortensen, Moscoso, Mendoza, Miranda, Mercado, Muñoz Borrero, Muñoz Andrade, Wittman, Navárez, Ortiz Bilbao, Ojeda, Páez, Plaza, Pezantes, Peña, Palacios Irellana, Samaniego, Sánchez Angel, Sánchez Gonzalo, Suárez Quintero, Cerán Coronel, Cerán Varela, Valdéz Murillo, Vázquez, Villagómez, Villaciés, Viteri y Witt.

Se hallan con permiso los HH: Arizaga Coral, Alarcón Ruperto, Cadena, Carvajal Hugo, Crespo, Coello Terrau, Fernández Córdoba, Dávalos, Martínez Astudillo, Montecayo, Pauchana, Ponce Enriquez, Suárez Veintimilla y Aspazú.

Ingresa atrasado el H. Jurado.

Actúa el Secretario Sr. Eduardo Daste Lorente.

II. — Se lee el informe de redacción del Decreto de Mo-

moratoria de Pagos en la Provincia de El Oro y Loja.

La Asamblea Nacional Constituyente.

Considerando:

Que es necesario atender la especial situación económica de los habitantes de las regiones de "El Oro," "Loja" y "Provincias Orientales" que fueron víctimas de la agresión peruana en el año 1941;

Que los pobladores de las referidas regiones no han podido solucionar ningún problema subsiguiente a la invasión, y que más bien se han agravado sus obligaciones;

Que por Decreto Legislativo de 16 de Octubre de 1942, se concedió el plazo de cuatro años para que los habitantes de las regiones indicadas solventaran sus deudas con las Instituciones Públicas, privadas y aun con particulares;

Que el plazo en referencia vence el seis de noviembre del presente año, sin que este beneficio haya permitido un mejor desenvolvimiento económico;

Que es urgente dar solución a estos problemas que interesan al desarrollo y vida de esos pueblos;

Decreta:

Art 1.- Ampliase por dos años más el plazo de moratoria concedido, y exonerase el pago de los impuestos habidos y por haber, en las deudas a que se refiere aquel Decreto.

Art 2.- Este beneficio se extenderá que es únicamente para los habitantes de los Cantones de Machala, Pasaje y Santa Rosa de la Provincia de El Oro; del Can-

ton Macará de la Provincia de Loja; de la parroquia Trapillo del Cantón Celica de la Provincia de Loja y de las Provincias de Napo - Pastaza y Santiago Tumbora.

Dado etc,

En consideración. — Se aprueba y para al Registro Oficial.

III. — De inmediato se comienza el estudio de las reconsideraciones de la Constitución.

La Secretaría da lectura al Artículo 120.

Artículo 120 del Proyecto de Constitución: La Corte Suprema tiene jurisdicción en toda la República; y, la sede, en la Capital. La de las Cortes Superiores y la de los demás Tribunales y Juzgados, señalará la Ley Orgánica del Poder Judicial.

El H. Calero: Expresa que en la sesión del 26 de Setiembre pidió la reconsideración del Art. 120 porque, en su concepto, este artículo y el 124 debían fundirse en uno solo y que al no haber sucedido esto, cree inoportuna la reconsideración y, por lo mismo, la retira.

La Presidencia acepta el retiro de la reconsideración.

El H. Djeda: Solicita lo siguiente: Con el objeto de que se armonice el período judicial, pide se reconsidere el Art. 122 en el sentido de que los Ministros de las Cortes Superiores duren seis años en el ejercicio de sus cargos.

Se vota la petición del H. Djeda y se la niega.

El H. Djada solicita rectificación de la rotación.
Rectificada, se aprueba la reconsideración.

El H. Corral.

Señor Presidente: Cuando se trata de periodos de mayor o menor número, no es efectivamente una cosa sustancial; me parece que es de mayor importancia y categoría la Corte Suprema que las Cortes Superiores y como para la Corte Suprema se necesita reunir los requisitos de ley, el periodo de cuatro años que la misma establece es suficiente, y la manera suficiente y efectiva de librarse de un mal ministro o de una inconnexión, es cuando menos tiempo es tan en el desempeño del cargo, aun cuando, casi siempre, se aprovecha de un largo periodo, para que con facilidad venga el otro. De manera que me parece más conveniente que el periodo sea de cuatro años, y si se quiere hacerlo más largo, estaré en contra de la modificación.

El H. Vázquez.

Señor Presidente: Yo también debo colaborar a los puntos de vista manifestados por el H. Dr. Corral: No es verdad que los Ministerios de las Cortes Superiores no tengan tanta importancia como los Ministerios de la Corte Suprema, pues la Ley Orgánica del Poder Judicial que establece diez años para la Superior y seis para la Suprema, aun cuando la ley contempla el estar siempre en relación entre los periodos de las Cortes Supremas y los de la contra de que se haga la modificación.

El H. Djada.

Señor Presidente: El mismo Dr. Corral adopta la tesis de que es necesario que los periodos para los Ministros de la Corte Suprema, tengan el mismo tiempo de duración y la consiguiente acumulación de dotés, la misma necesidad que se obligará para los Ministros de las Cortes Superiores en cada distrito. No veo pues razón por la cual no se puede hacer la modificación.

El H. Martínez Borrero.

Señor Presidente: Yo no encuentro la razón fundamental, por el hecho de que está desigual el periodo de ejercicio en el cargo de Ministro de la Corte Suprema y Ministros de las Cortes Superiores. La razón especial para mí, a lo que se refiere el H. Ojeda, la razón sobre la competencia y prohibición que debe caracterizar a un Ministro dentro de la Corte Suprema como de las Cortes Superiores. Es verdad que la Corte Suprema es la Legislatura que da los fallos a la Corte Superior; está disente y pide autorización para dar cualquier fallo; pero por lo mismo debe buscarse que haya prohibición y competencia entre las Cortes Superiores y la Suprema y también la estabilidad del funcionario del Poder Judicial, pero yo más necesaria, porque el Poder Judicial tiene en sus manos la administración de justicia que es la garantía máxima, y que necesitan que se le asegure al magistrado o magistrados de los tribunales durante algún tiempo, de una manera mas o menos fija, porque la inestabilidad causa muchos trastornos en la administración. Yo entiendo que el mayor tiempo que dure un funcionario en la administración, tanto para las Cortes Superiores como para la Suprema, es una garantía para la mejor función de la administra

ción. Yo creo que por lo menos (si acaso no se les iguala en el tiempo) sería de establecer seis años para las Cortes Superiores, y, repito que debe haber estabilidad de los funcionarios: por tanto, debe ser el tiempo más largo para que haya eficacia en la administración. Por esto yo estoy con la moción del H. Ojeda.

El H. Vázquez.

Señor Presidente: Yo quiero solamente agregar a la exposición que ya de Antemano se ha discutido, y manifestar que ya en la Constitución de 1945 el servicio para las Cortes Superiores era de cuatro años. De manera que no es nuevo este período que la Asamblea anterior ya lo aprobó, de que fueran cuatro años para las Cortes Superiores. El H. Martínez Borrero parece que no tiene seguridad ni fundamento. En cuanto a la estabilidad para los funcionarios creo que si puede ser, porque no es posible mantener una organización en debida forma, cuando el período es corto; pero no me parece que sea necesario para que pueda funcionar bien una administración; por este concepto, y porque no tiene razón de ser, estoy en contra de la modificación, en el sentido de que el período se quiera hacer de seis años.

El H. Angel Carvajal.

Señor Presidente: Me parece que las razones de que el servicio debe ser en una forma capaz de que se refiriera a los funcionarios: yo no voy encontrar ni a favor de la tesis que se discute. Se debe mirar con criterio claro, razones que sean en realidad muy importantes. En eso de que para que funcione bien la administra-

ción de justicia, depende de un periodo largo, no me parece que está correcto; si esto fuera así bastaría con que terminasen en sus cargos los mismos que estaban actuando; más desgraciadamente, nuestra realidad nos ha hecho ver amargas realidades en este sentido. Por otra parte estas son realidades personales que en cierto modo si es necesario para que funcione bien una administración: personas de solvencia moral, individual, etc. Por esta razón es necesario que vayan a la administración personas de solvencia moral, porque, una administración de la categoría de la categoría de las Cortes Supremas y Superiores, necesitan especial clase de personas, para que desempeñen sus cargos. El estímulo es una prima poderosa para la mejor función en el desempeño de sus cargos. Pero en el sentido de que sean seis años el tiempo de duración, estoy en contra de la modificación.

El Sr. Martínez Borrero.

Señor Presidente: Para defender la moción presentada por el Sr. Ojeda, estudiando el proyecto de Constitución presentado por los juristas, en el cual se señala para los Ministros de la Corte Suprema, el tiempo de cuatro años, y para los Ministros de las Cortes Superiores seis años, no creo que esté muy bien fundado. Siguiendo el criterio de los juristas, este proyecto era para la Corte Suprema, quien debía nombrar Ministros para las Cortes Superiores; había una razón fundamental pero es desigual, porque los periodos señalados no es posible que duren el mismo tiempo para los Ministros de las Cortes Superiores igual que para la Corte Suprema. Por consiguiente, la razón fundamental que tuvo el Proyecto de los juristas, para establecer periodos desiguales, es una razón que no la en-

mentro bien fundada

Cerrada la discusión.

La Secretaría enuncia la moción del H. Jédo.

Se vota porque el periodo de duración de los cargos de Ministros de las Cortes Superiores, sea igual a los cargos de la Corte Suprema y se niega.

V.— La Presidencia expone que va a tratarse de una reconsideración planteada por el expositor y, por lo mismo encarga la Presidencia al H. Mortensen, quien asume la Presidencia.

El H. Presidente Illingworth.

Pido que el señor Secretario lea la reconsideración del Art. 139, en el sentido que lo he indicado.

La Secretaría enuncia la reconsideración pedida por el H. Illingworth del Art. 139 de la Constitución, y se da lectura de dicho artículo en la forma que quedó aprobado.

En consideración la reconsideración.

El H. Martínez Borrero.

Señor Presidente: He pedido que reconsidere la moción de la que estamos discutiendo, y que se discuta todo lo que se haya planteado sin necesidad de una resolución.

La Presidencia advierte que el procedimiento ha sido a la inversa de la moción planteada por el H. Martínez Borrero.

El H. Ortiz Bilbao

Señor Presidente: No cabe plantear por una moción previa la reconsideración de un Art. que según el reglamento tenemos que someternos, y con mayor razón tratándose de la Constitución; y para tratarse la reconsideración de acuerdo con el reglamento, tiene que ser por partes, y la Asamblea ha hecho precisamente todo lo contrario a lo que dispone el reglamento; por lo mismo no podría dar por aceptada la reconsideración porque hoy que votarla primeramente.

El H. Guillermo Maricón.

Señor Presidente: Lo que se mega en este momento respecto de la reconsideración que se refiere a una posible reforma en el Tribunal de Justicia, estoy reconociendo que por este solo hecho automáticamente se han aceptado todas las demás reconsideraciones, para dar oportunidad a discutir las que no están en la ley ya que se cree que una reconsideración está de acuerdo con el reglamento. Yo aseguro que cuando hubo una resolución de que toda reconsideración planteada se reconsiderará después de estudiar todo el articulado. Esto quería decir entrar inmediatamente al estudio del asunto; pero en este caso si creo convenientemente el volver a estudiarlo para que puedan confirmarse si se debía votar por la modificación o no. De manera que por considerar necesario, los H. H. que plantearon de nuevo la reconsideración deben estudiar si se acepta la modificación o si se la rechaza.

El H. Corral.

Señor Presidente: Yo creo que el Congreso debe elegir a

la representación ante el Poder Judicial, y podría elegir elementos competentes, y en eso de que sean determinadas clases se está procediendo con un criterio poco acertado. En cuanto a que vayan trabajadores de representantes, estaría muy bien, pero tropieza con la dificultad de que a los trabajadores les falta preparación suficiente para poder desempeñar las directivas de estos cargos. Yo creo que esto debe dejarse al criterio de la Legislatura y no hacer falta la reconsideración. En este sentido estoy en contra de la reconsideración.

El H. Moscoso.

Señor Presidente: Quiero saber si se va o no a reconsiderar el asunto para poder discutir.

El H. Angel Carvajal.

Señor Presidente: Es necesario estar fundado en razones lógicas sobre lo que es una reconsideración. Una reconsideración es el resultado de una discusión anterior y por lo mismo hay que tomar votación. No quiero sino aclarar las palabras del H. Martínez Romero sobre la reconsideración, porque se debe terminar de una vez este asunto. Concretándome a la moción del H. Martínez Romero, que no está en contra del Reglamento, la apoyo y pido la reconsideración.

Se inicia la discusión.

Votada la moción del H. Martínez Romero, se la niega.

El H. Calero.

Señor Presidente: Estoy de acuerdo con la reconsideración.

ción solicitada por el H. señor Vicepresidente, en el sentido de que se dé una representación a la clase trabajadora. He notado en toda la discusión de la Carta Política que a la clase trabajadora se ha tratado de quitarle todas las representaciones en los organismos consultados en la Constitución de 1945. Para esto, se ha esgrimido el argumento de que pueden alcanzar esta representación, individuos que no son efectivamente trabajadores, como prescribe en forma clara y terminante la proposición del señor Vicepresidente. — Yo estoy de acuerdo con lo manifestado por el H. Conal, sobre que debe dejarse amplia atribución al Congreso para que elija a simples ciudadanos, sin determinación de clase alguna, ni de organismos a los cuales vayan a representar. Considero que la misma libertad que se quiere dar al Congreso para que el nombramiento, debe primar para que, de entre los dos ciudadanos, uno de ellos sea trabajador. Entonces, establecido claramente esto, el Congreso habrá de elegir a una persona que vaya a representar una clase como función social. — Por esto estoy porque se acepte la recomendación planteada por el señor Vicepresidente. +

El H. Ortiz Bilbao:

Señor Presidente: No soy partidario de que, al tratarse de la selección de los miembros de un organismo constitucional, sobre todo si se tienen en cuenta las funciones del Consejo de Estado, se haga prevalecer ningún criterio clasista. Evidentemente, hay razones muy respetables para que los trabajadores estén representados en tales o cuales organismos; pero por encima del criterio de clase debe estar el criterio de ciudadanía. Tan ciudadano es un trabajador como el que no lo es. Por consiguiente, si es que los ciudada-

nos van a ser designados por el Congreso, es necesario adoptar el criterio más amplio, sin considerar exclusión de ninguna clase y, al contrario, colocando a todos en opción de tener representación. Por tanto, la fórmula adoptada en la Constitución es la que debe quedar consagrada. — Estos dos ciudadanos elegidos por el Congreso no deben representar intereses especiales de clase; deben responder simplemente al criterio de ciudadanos. Si el Congreso, en un momento dado, cree que esos ciudadanos, ambos si es posible, deben ser trabajadores, en buena hora; si es que cree que debe ser solamente un trabajador, magnífico. Pero consagrar constitucionalmente la supremacía de una clase sobre otras, me parece del todo inoportuno y anticonstitucional. — Así, pues, no estoy de acuerdo con la reconsideración en primer lugar, porque se limitan las facultades de un Congreso; en segundo lugar, porque se aprobaría un artículo constitucional de ribete clasista y, por último, porque la fórmula consagrada no excluye la posibilidad de que sean trabajadores los representantes. El escogerlos es cuestión que quedará simplemente a juicio del Congreso y éste verá en cualquier momento si es conveniente escoger a dos trabajadores o a uno solo.

El H. Thurgvorth.

Señor Presidente: Cuando tomé la palabra al iniciarse el planteamiento de esta reconsideración, no quise exponer los motivos que he tenido para ello, porque como bien ha dicho el H. Martínez, se duplica la discusión. Quise simplemente señalar cuál era mi apreciación para pedir la reconsideración; pero como se están aduciendo argumentos en contra, se me obliga a poner los argumentos a favor. Realmente, como ha dicho el H. Calero, en distintos arti-

culos de la Constitución se ha negado esta representación. Creo que en los momentos del virreinato nacional y no mundial, no puede desconocerse la influencia que estos organismos de trabajadores tienen en el desarrollo de toda actividad. Por lo tanto, aun cuando la opinión del Sr. Ortiz Bilbao es cierta, en el sentido de que todo ciudadano puede considerarse como trabajador, sin embargo la costumbre hace llamar como tal a aquellos que se encuentran dentro de ciertas organizaciones o que están desarrollando sus actividades en una organización de esa naturaleza. — Por tanto, habiéndose puesto de lado a las organizaciones de trabajadores en los distintos organismos que ha considerado la Constitución, si creo que de los dos ciudadanos que debe elegir el Congreso, uno de los dos debe ser considerado específicamente como trabajador. Creo que todos los H. H. Legisladores comprenden que no hay una razón de peso suficiente para dejar a un lado a esta representación. De manera que, con este criterio, insistí en que se votase si se aceptaba o no la reconsideración. 7

El Sr. Calero

Señor Presidente: Cuando se trató de la organización del Senado se estableció que debía haber la representación funcional con el objeto de que estuviesen representadas todas las fuerzas vivas del país; es decir, que además de los ciudadanos elegidos por votación popular, integren también la Cámara del Senado aquellas personas que tuviesen conocimientos técnicos en determinada rama, para orientar debidamente la labor del Senado en esas materias. En consecuencia, los mismos argumentos que sirvieron de base para sostener la represen-

tación funcional en el Senado, es justo aducirlos en este momento para que tenga representación la clase trabajadora en el Consejo de Estado. Probablemente en el Consejo de Estado se han de plantear problemas múltiples con relación a la clase trabajadora y, bajo este concepto, no es justo que esta clase no tenga representación. Por esto debemos establecer en el Art. 439 que, de los ciudadanos que debe elegir el Congreso para integrar el Consejo de Estado, uno de ellos debe ser miembro de la clase trabajadora. En esta forma estaríamos garantizando desde este instante, que una de las mayores agrupaciones del país tendrán representación en el Consejo de Estado para hacer la defensa de su clase y de sus intereses económicos. No es posible excluir a una clase tan importante dentro del desarrollo de la economía nacional. Puesto que, teniendo en cuenta los mismos argumentos que subieron para sostener la representación funcional en el Senado, deben ser considerados ahora para que la clase trabajadora tenga representación en el Consejo de Estado.

El Sr. Guillermo Olarcón.

Señor Presidente: Quiera referirme a las argumentaciones del Sr. Intín Bilbao, quien niega la representación de la clase trabajadora en organismos especiales del Estado. Por un lado, dice que se limitarían las atribuciones del Congreso; pero debo recordar al Sr. Intín Bilbao que, en otras situaciones, la Asamblea ha resuelto que determinados representantes tienen que ser Abogados, por qué? Porque van a desempeñar una función especial de acuerdo con sus conocimientos. Resulta curioso en verdad tratar de confundir a la ciudadanía en general y sus problemas, con los problemas de la clase trabajado-

ra. Es indudable que los problemas de este grupo como clase, son definidos, específicos, de una importancia fundamental en el desarrollo de la vida del país. No cabe que en este momento repita todas las argumentaciones que están en la conciencia de los H. H. Representantes, respecto al valor e influencia de la clase trabajadora dentro de las actividades de la nación ecuatoriana. Un país fundamentalmente agrícola e industrial, se desenvuelve casi exclusivamente al rededor de la clase trabajadora que interviene en estas actividades. Esta intervención directa de clase le obliga a producir una serie de problemas que sólo pueden ser resueltos por aquellos que los sienten exclusivamente, y no pueden ser considerados por la generalidad de la ciudadanía que tiene otra clase de situaciones. — No se puede desconocer tampoco que la clase trabajadora ecuatoriana se halla organizada debidamente, ni se puede desconocer que a sus congresos asisten representantes llevados por el ánimo de analizar y orientar la vida general del país en relación a la situación particular de la clase trabajadora ecuatoriana. En este mismo momento está al terminarse el Segundo Congreso de la Confederación de Trabajadores Ecuatorianos. A pesar de las dificultades de transporte y de índole económico, ya que en esta vez el Gobierno ecuatoriano no ha ayudado, con un solo centavo, se puede apreciar que han concurrido a ese Congreso más trescientos representantes de diversos organismos de trabajadores de toda la República y han ido a hacer un estudio y un análisis de sus problemas en el campo internacional, en el campo nacional y en el campo económico. — Por varias veces ha intervenido la organización clasista en la solución de los graves problemas que afectan a la nación. Debo recordar

el éxito que tuvieron las proposiciones hechas por la Confederación de Trabajadores y que fueran aceptadas por los patronos, por el Gobierno y por la nación entera, aunque, desgraciadamente, quedaron como siempre escritas en el papel. Entonces, si a pesar de esta aspiración no obtienen ningún resultado, es lógico que los trabajadores tienen que intervenir y la mejor intervención es la acción representativa de esa clase en los organismos en que se van a tratar de asuntos relacionados con los problemas de la clase trabajadora. ¿Cómo confundir a la ciudadanía en general, que pueden en un momento dado agruparse en un partido político y que de esa manera está interviniendo ya en las decisiones de los organismos del Estado? ¿Cómo puede desprenderse a la clase trabajadora de organismos específicos, para hacer oír su voz, su reclamo constante frente a esa serie de injusticias y situaciones desfavorables por las que atraviesa a la clase trabajadora? Todas las imposiciones que se aprueban, por el contrario, repercuten directamente en la clase trabajadora y, por lo mismo, ésta tiene que hacer oír su voz de protesta, hacer comprender la incapacidad en que se encuentra para atender con el salario mínimo que percibe, la enorme cantidad de tributos y la elevación formidable de las subsistencias. Entonces, la clase trabajadora tiene que buscar soluciones ella misma, ya que los representantes del Estado no han llegado hasta ahora a la solución de los problemas en beneficio de esta clase. ¿Cuál es la situación que se ha resuelto favorablemente para los trabajadores? Ninguna. ¿Cuándo se ha llegado a la nivelación exacta de los salarios? Jamás. Todo esto ha estado siempre bajo el derroquio y arbitrio de la clase capitalista, de los grandes propietarios. — Al trabajador siempre se le ha dejado en una minoría absoluta, para que apenas

deje eco de sus peticiones y sea denominado por la mayoría. Siquiera en esta situación de minoría a la que se le ha relegado al trabajador, siquiera ahí debe hacer llegar su voz. — Por otro lado, no es necesario que el representante sea un obrero manual. Existen en las diferentes actividades de trabajo, personas que pueden representar al trabajador perfectamente, que se sienten ligadas, vinculadas a él por el desarrollo de sus actividades. Sólo así esta representación adicta a la clase trabajadora, puede llegar con honor, con gloria y decencia a los organismos del Estado y exigir, como es preciso, que se atiendan alguna vez a los trabajadores ematopriarios. — De manera que no podía explicarme por qué, después de la experiencia tenida en los organismos creados y en las representaciones que tenían los trabajadores según la Constitución de 1945, que en todo momento dieron manifestaciones de cordura, tino y capacidad, ahora se venga con una protesta, con una descalificación, a decir: Los trabajadores deben estar fuera; ellos sólo deben estar sufriendo los impuestos y pagando lo que nosotros gozamos! Esto no puede suceder. — Por esto, anticipadamente he manifestado que lucharé contra el Gobierno y contra la misma Asamblea Nacional, cada vez que se quieran hacer manifestaciones de desprecio, de injusticia para la clase trabajadora ematopriaria, a la que me encuentro vinculado por mis actuaciones anteriores y por las presentes. — Al rededor de estas frases que no pueden haber causado ninguna novedad a los Hon. Representantes, porque ya en ocasión anterior había manifestado que emprenderé esta lucha contra el Gobierno y la Asamblea, se han tergiversado mis apreciaciones, se ha dado otro rumbo a mis palabras vertidas en el Congreso de Trabajadores último. Debo decir con toda sinceridad

que he procedido con absoluta decencia, como Representante no he hecho sino llamar la atención de la clase trabajadora, para que esté alerta y haga la defensa de sus derechos ante resoluciones de carácter de la que se puede tomar en este momento. La clase trabajadora puede interpretar como un desprecio el derrocamiento de los organismos en que ya tenía representación. — Ellos han hecho lo lúmpidamente, están dependiendo a una gran cantidad de ematopianos unidos y vinculados por la necesidad absoluta de la defensa de sus intereses; por tanto, no hay razón para que se lo aisle de esta manera. — Y dentro del terreno económico, como se ha manifestado por varias ocasiones y habrían protestado ante la decisión de la H. Asamblea de seguir con esta manera desenfrenada de impuestos, tenía que decir, venga lo que venga encima mío, que la clase trabajadora debe estar alerta cuando se está atacando sus principios económicos y de función social en el país. — Por esto pido que, sin prevención, sin atacar a la clase trabajadora, la Asamblea le dé la representación a la que tiene derecho por la cantidad de personas que están unidas en esta clase, por los grandes intereses que tienen que defender como clase trabajadora. — Lejana de toda prevención, la H. Asamblea debe brindar consideración y respeto a la clase trabajadora ematopiana que ha intervenido honradamente en la vida nacional!

El H. Palacios Drellana.

Señor Presidente: Concretándome a la moción misma y sobre todo a lo manifestado por el H. Ortiz Bilbao, tendría que manifestar que estoy completamente de acuerdo con la reconsideración, por la sencilla razón de que ya en este articulado, en lo que se refiere al Consejo de Esta

do, estamos dando representación a la clase armada, no se dé igual representación a la clase obrera. Estoy de acuerdo también con lo manifestado por el H. Orador en lo que se refiere a la clase trabajadora. Y cuando digo clase trabajadora, a la que respeto y admiro porque es una de las bases fundamentales para el progreso y bienestar del país, estoy refiriéndome a los trabajadores legítimos, más no a los que, aparentando ser defensores de la clase obrera, en realidad están vestidos de lobo y se presentan a traicionar precisamente los principios e intereses de esa clase, de esa clase que ha sido humillada no por el Ejecutivo ni por el Poder Legislativo, sino por los politiqueros que se meten en el corazón de los trabajadores para traicionar su causa. — En consecuencia, con mi más profundo sentimiento de ematoniano y con la mayor admiración y respeto para la clase trabajadora, estoy de acuerdo que en el Consejo de Estado tenga su representación, como función exclusiva, toda vez que, como digo, se ha dado también esta representación a las Fuerzas Armadas. — La ciudadanía está muy bien representada en ese organismo, pues en él se encuentra el Presidente de la Corte Suprema, el Procurador General de la Nación y otros miembros de los organismos administrativos; de manera que no veo la razón para que la clase trabajadora no se le dé el puesto que le corresponde en el Consejo de Estado. En lo que si no estaría de acuerdo jamás es que vayan a representar a la clase trabajadora los miserables politiqueros, que no han hecho sino engañar a esa clase honrada y trabajadora.

El H. Andrade Cevallos.
 Señor Presidente: El Consejo de Estado tiene una fun-

ción reguladora; bien podríamos decir que desarrolla una función técnico-administrativa. Considero que está muy bien la representación de los trabajadores en el Congreso Nacional, donde van a hacerse las leyes, donde necesariamente esa clase debe hacer oír su voz y hacer respetar sus derechos. Pero, dado su carácter, en el Consejo de Estado no debe tener representación. Según la Constitución de 1945, tenía representación en el Tribunal de garantías; pero eso es razonable por el mismo hecho que ese Tribunal tenía que velar por el respeto de las garantías ciudadanas, etc., etc. Mas, en la forma en que está constituido el Consejo de Estado según la actual Constitución, creo que no hay razón para que lo integre también un representante del obrerismo; como no he encontrado tampoco motivo para que se haya dado representación a la clase militar. En realidad, creo que esa representación está de más y no significa sino un aumento de personal que hará más difícil la reunión del Consejo de Estado y hará más dispendiosa la situación del Erario Público, toda vez que el representante gana un honorario por la asistencia a las sesiones. — De ahí que mi criterio ha sido el de que el Consejo de Estado debía estar compuesto por funcionarios que sean estrictamente necesarios, toda vez que se trata de un Poder regulador de los demás, una institución que quizás va a aconsejar al Ejecutivo y en la que se necesita especialmente un conocimiento de las leyes de economía, etc. — Por lo general, en tratándose de una representación realmente clasista de trabajadores, podemos encontrar que no hay una verdadera preparación para poder desarrollar esta labor. Y si se busca un individuo preparado, seguramente no va a ser de la clase trabajadora y entonces se va a transformar al Consejo de Estado en un organismo

demasiadamente político. El país debe desechar aque-
lla tendencia de querer hacer política en todo; el país
necesita paz y tranquilidad cada organismo debe te-
ner su representación única y exclusivamente dentro de
su función. Yo soy partidario de la clase trabajadora,
pero veo que, realmente, en el Consejo de Estado no de-
sempeñaría ningún papel, puesto que son individuos
técnicos los que deben integrar esa corporación. Por
lo mismo, estoy de acuerdo con lo manifestado por el
H. Ontir Bilbao y también con el proyecto de los juris-
tas, quienes han estudiado detenidamente el punto para
señalar los funcionarios indispensables para la cons-
titución de dicho organismo. Quizás la representación
de la clase militar, por ser una institución armada
que en un momento dado, teniendo en cuenta ciertas
atribuciones del Ejecutivo, puede ser decisiva su presen-
cia en el Consejo de Estado, podríamos aceptar; no
así en cuanto a la clase trabajadora, cuya situación
está ya defendida en las leyes, en el Código del Traba-
jo, en muchos artículos de la Constitución y su repre-
sentación en el Consejo de Estado no sería sino un au-
mento infructuoso de personal.

El H. Muñoz Borrero.

Señor Presidente: Cuando se discutía por primera vez,
en el artículo constitucional referente a la Constitución
del Consejo de Estado, yo manifesté al H. Illingworth,
quien presentó esta indicación, que la aceptaba en prin-
cipio, no en el sentido de que inevitablemente tengan que
ser trabajadores, sino que los dos ciudadanos elegidos
por el Congreso representen a la clase trabajadora. Hoy
que se vuelve a considerar el asunto tengo también este

mismo criterio y me permitiría hacer esta observación, si el Sr. Illingworth la acepta. Que sean elegidos dos representantes de los trabajadores. En tiempo oportuno presentaré la indicación definitiva, si es que se acepta la recomendación. — Ahora bien, quiero aprovechar de esta oportunidad para aclarar ciertos conceptos vertidos en el seno de la Asamblea al rededor de la representación de los trabajadores. Se ha dicho que la clase trabajadora ha sido aislada de todos los organismos; que la Asamblea de 1946 ha hecho quizás oposición a los intereses de la clase trabajadora y, además como ya ha hecho referencia el Sr. Ingeniero Alarcón, muchos de los Sres. Diputados han manifestado que las declaraciones hechas por el Ingeniero Alarcón al rededor de este asunto, no están ajustadas a la verdad. En efecto, desde que comenzó sus labores la Asamblea, en toda ocasión se ha preocupado hondamente de los intereses de los trabajadores. La Comisión de Previsión Social, de la cual es distinguido miembro y Secretario del Ingeniero Alarcón, puede afirmar que toda solicitud, que todo problema relacionado con la clase trabajadora, ha sido atendida favorablemente. Apenas ayer se discutió el problema de la Federación y Confederación de Trabajadores del Guayas, con relación a una casa situada en Guayaquil, lo que significa que en todo momento la Asamblea Constituyente se ha preocupado de la clase trabajadora. — Ha manifestado el Sr. Ingeniero Alarcón que la clase trabajadora no tiene apoyo, que no tiene mayor amparo que las leyes que le favorecen y que la Asamblea le ha vuelto las espaldas. Eso no es verdad, señor Presidente. — En efecto, en la consulta que hiciera el señor Ministro de Previsión sobre el salario integral, en el sentido de si debe o no el trabajador, en casos dados, tener doble o triple salario, la Comisión de Previsión Social, accediendo

do al justo propósito del Sr. Ingeniero Marconi aceptó y resolvió favorablemente en beneficio de la clase trabajadora, según consta del informe que ha sido presentado. - El capítulo de la Constitución relativo al trabajo y salario, es de lo más favorable a la clase trabajadora, es lo más que se ha podido hacer, es una Constitución de avanzada social. - Aquello de los impuestos, no es verdad que pagan solo los trabajadores, sino que pagan todos y casi más los que tienen una buena situación económica. De modo que las afirmaciones del Sr. Ingeniero Marconi lógicamente tenían que producir inquietud entre los miembros de la Asamblea, porque no es justo que se ataque a la Asamblea de 1946 por uno de sus miembros, en un sentido que no está ajustado a la verdad. - Tenemos, además, el Código del Trabajo. En este Código se consagran las mayores garantías, los mayores derechos, en relación al medio, para la clase trabajadora. Si el país es pobre, es necesario que los salarios estén en relación con su riqueza, porque si en este momento vamos a consignar un salario altísimo, eso no es favorable para la clase trabajadora, sino, por el contrario, desventajoso porque cuando no hay equilibrio entre el capital y el trabajo, resulta que el precio de los demás artículos también sube automáticamente. - De manera que no encuentro absolutamente razón ni justicia para que el Sr. Ingeniero Marconi haga tales declaraciones aquí y las haya hecho en el Congreso de Trabajadores. Quisiera que me dé un hecho, una razón, una maniobra, una actitud de parte de la Asamblea que se pueda decir que ha sido lanzada en contra de la clase trabajadora. Todo lo contrario, la Asamblea Constituyente ha hecho en todo tiempo y seguirá haciendo todo cuanto

esté a su alcance en beneficio de la clase trabajadora, eso sí bajo la realidad del medio, sin discursos, sin literaturas y sin hacer absolutamente plataforma. La Asamblea Constituyente respeta a los trabajadores pero ninguno de sus miembros, al menos de la mayoría, hace plataforma de su de su defensa, para convertirse en apóstoles y a veces en falsos apóstoles!

El H. Muirworth.

Señor Presidente: No he sido mi intención, de ninguna manera, que la Asamblea se enfusque en una discusión antes de aceptar o no la reconsideración. De manera que, para evitar una discusión tan larga, rogaria a la Presidencia se piva ordenar se tome votación sobre si se acepta o no la reconsideración.

La Presidencia advierte que habiendo solicitado la palabra varios H. H. Diputados, en cuanto se termine el último Discurso así lo hará.

El H. Guillermo Marcon.

Señor Presidente: No tengo absolutamente el ánimo de entablar una discusión especial con el H. Muñoz Borrero, respecto a los puntos que él me acusa. No se de donde ha tomado la información para haber asumido esta actitud. Es necesario que él esté perfectamente seguro de que las versiones publicadas por alguna fuente, que yo no la he leído, están ajustadas a la verdad. En mi exposición anterior he manifestado y aclarado lo que he dicho en el Congreso de Trabajadores. Sin embargo, parece que se ha dado crédito a ciertos decires

de la prensa, de aquellos contra los cuales alguna vez el H. Muñoz Borrero ha protestado por no estar ceñidas a la verdad. — Dejando a un lado esto y en cuanto a las preguntas que me ha hecho, debo manifestarle que en la Asamblea, por ejemplo, se levantaron las sanciones a todos los políticos, se han devuelto algunos bienes a los ciudadanos que fueron afectados por decretos especiales, problemas que han sido resueltos en la primera quincena de actuación de la Asamblea; y sin embargo, no se ha hecho justicia a la cantidad de trabajadores que bajo un Decreto ilegal de huelga, lanzado por el Director del Trabajo, fueron despedidos sin indemnización, a pesar de que muchos de ellos tenían quince y veinte años de trabajo en los Ferrocarriles del Estado. Esos hombres y sus familias están hoy en la miseria y han hecho solicitudes reclamando justicia; pero, sin embargo, la Comisión especial de sanciones no ha atendido sus reclamos porque son pobres y porque ya los altos políticos están perdonados y se les ha devuelto su situación que tenían antes de la dictadura del doctor Velasco Ibarra. — He considerado y seguiré considerando como un ataque a la clase trabajadora del país el aumento de imposiciones. Nadie se puede convencer de lo contrario, porque las imposiciones afectan directa y gravemente a la clase trabajadora. — En cuanto al Código del Trabajo y a las disposiciones de la Constitución, el H. Muñoz Borrero debe convenir que no son conquistas de esta Asamblea. El Código de Trabajo existe desde la administración del General Enriquez y no ha sido modificado hasta ahora, ni se ha establecido una situación que ponga en ventaja a la clase trabajadora. Solo que piense que es una desgracia a la clase trabajadora

sostener una conquista conseguida después de muchos años de lucha; pues sería ilógico querer destruir esta conquista para entonces decir que se ataca a la clase trabajadora. — En cuanto a las disposiciones constitucionales, no son de ahora, sino de la Asamblea de 1944-45, en la que tenían representación en mayoría, personas ligadas con la clase trabajadora. De manera que no se debe ni a la idea del Sr. Muñoz Borrero, ni a su influencia, el que se haya conseguido estas disposiciones. — En lo relacionado con el pago del salario triple en determinados casos, debe convenir conmigo el Sr. Muñoz Borrero en que solamente se trata de un informe de mayoría, pues hay también un informe de minoría y no sabemos todavía el resultado que tenga la discusión; de manera que no se puede adelantar el concepto de que es una defensa de la clase trabajadora un simple informe de mayoría. — No quiero llegar a una discusión personal con el Sr. Muñoz Borrero, pero me he visto obligado a hacer estas aclaraciones.

El Sr. Ortiz Bilbao.

Señor Presidente: La observación que quería comenzar haciendo es que, cuando se ha solicitado la palabra, al mismo orden se ha de observar. No tuve inconveniente en ceder la palabra al Sr. Ingeniero Alarcón, a pesar de haberla solicitado al último. No me ha extrañado tampoco, en absoluto, el tono estridente que él ha usado en su argumentación. Procediendo como procede del último Congreso de Trabajadores reunido en Guayaquil, me ha parecido encontrar en sus palabras un eco lejano de los silbidos que son del dominio público. Pero, en realidad, es inaceptable esta argumentación demagógica.

ca en torno de la composición del Consejo de Estado. Está bien que se discuta, que se defiendan los intereses de la clase trabajadora en todo aquello que significa legítima representación funcional. Así, por ejemplo, si estuviésemos discutiendo la organización del Senado, integrado también por representantes funcionales, sería inadmisibles no reconocer la representación de la clase trabajadora. Como ha querido la Asamblea y yo no en particular, que se crease la representación funcional, que no solamente se ha dado a los trabajadores una representación funcional en el Senado, sino dos: una por la Sierra y otra por la Costa. Esta es una prueba palpable de que la Asamblea Constituyente recoge el derecho de los trabajadores. Pero fuese también la salvedad, y en buen tiempo, de que estos representantes deberían ser quienes han estado en ejercicio de la actividad por lo menos cinco años antes de la elección, porque estamos viendo - el testimonio es público - que pretenden representar a la clase trabajadora precisamente aquellos que no son trabajadores, y el gran mal está en que resultan elegidos dirigentes de la Confederación de Trabajadores, Ingenieros, Abogados y toda clase de profesionales, menos carpinteros, cheneros y, en una palabra, verdaderos trabajadores. Lo que hay en el fondo es que se quiere servir de la clase trabajadora únicamente para escalar posiciones políticas, desde las cuales después se olvida a los trabajadores, y por eso los pobres trabajadores en sus Congresos son los que, al fin tienen que esbozar el argumento de las sillas para irse contra los dirigentes que no han cumplido con sus deberes. - Es inaceptables que pretendamos introducir el germen de división clasista en los organismos constitucionales. Se ha argumentado que la clase militar tiene ya una representación; pero hay que advertir que no la tiene como clase. Es un error

propundo el considerar a los militares desde el punto de vista sociológico, como formando una casta aparte. Este ha sido el gran mal del país. Precisamente la clase militar, bajo los viejos regimenes, se ponía al servicio de un grupo oligárquico para hacer lo que él pretendía. Pero el Ejército, el soldado, el oficial, no pasan de ser otra cosa que los ciudadanos armados para defender a la Patria; no son una clase, no son una casta, sino ciudadanos como todos, que empuñan las armas para servir al país. Desde este punto de vista, la representación dada a los militares en el Consejo de Estado, no es en cuanto clase; pues no debe distinguirse del resto de la ciudadanía. — Además, hay otras razones técnicas. Por ejemplo, entre las atribuciones del Consejo de Estado consta la 13ª, relativa a autorizar al Poder Ejecutivo para el ascenso al grado de Mayor a Teniente Coronel. Es lógico que, con una atribución así, haya representantes del Ejército que puedan informar, en un momento dado, sobre esos ascensos. — Hay también la disposición 16ª. y otras que se vinculan íntimamente con las actividades del Ministerio de Defensa. Pero en todas las demás disposiciones, las atribuciones en el Consejo de Estado son las de ciudadanos, y no veo por qué se quiere pretender crear un privilegio paradójico nombrando a los trabajadores como si no fueren ciudadanos. — El Artículo aprobado por la Asamblea no dice sino que integrarían el Consejo de Estado, a más de otros representantes, dos ciudadanos. Repito: si el Congreso vea del caso que estos dos ciudadanos sean trabajadores, en buena hora, que los nombre a los dos; pero que no se consagre el criterio clasista en el Consejo de Estado, porque en ese momento se presentarían las pugnas semejantes a las que hemos visto en organismos anteriores. — No olvidemos, además, que también son miembros

del Consejo de Estado un Senador y un Diputado, simplemente en cuanto ciudadanos, no en cuanto agricultores, ni en cuanto trabajadores, ni en cuanto militares, ni en cuanto abogados. Por consiguiente, además de esos dos ciudadanos, ese Senador y ese Diputado pueden inclusive ser trabajadores, porque tanto Senadores como Diputados, pueden venir al Congreso como trabajadores. No hay, pues, en realidad, otra razón que la de introducir el germen de lucha de clases al depender exclusivamente la representación clasista de la clase trabajadora en el Consejo de Estado. — No hagamos estos distinguos. Los trabajadores son tan ciudadanos como los demás, y si los ciudadanos pueden ser miembros del Consejo de Estado, los trabajadores en cuanto ciudadanos lo pueden ser también. — Por lo demás, en cuanto a las otras argumentaciones que se han hecho respecto de esta pretendida posición de la Asamblea contra las clases trabajadoras, ya el Sr. Muñoz Borrero lo ha explicado suficientemente. No se puede dejar pasar, ni que queden en el ambiente de la Asamblea ni del Congreso de Trabajadores, aseveraciones falsas que hieren a la dignidad de la Asamblea. En ningún momento ha formado posiciones contra los trabajadores; ha defendido sus derechos en el seno de la Comisión de Constitución, con más énfasis, con más amplitud, que en cualquier otra circunstancia. Si alguien se toma el trabajo de comparar todas las garantías constitucionales relacionadas con la propiedad, con el trabajo, que constan en el proyecto que ya está aprobado, aún con las de la Constitución de 1944-45, comprenderá cual ha sido la verdadera posición doctrinaria de esta Asamblea. — Como dijo el Sr. Muñoz Borrero: no aspiramos a ser falsos apóstoles de los trabajadores; queremos rotamente reconocerles sus derechos, no sólo como

494

ciudadanos, sino en cuanto lo merecen como miembro de una clase débil, que necesita protección especial del Estado. Esta Asamblea, pues, ha reconocido todos estos derechos, precisamente aquellos que viejos regimenes, en nombre del liberalismo caduco, desconocieron en otra hora. - Pero, no por esto vamos a reconocer el criterio clasista dentro de la organización de organismos estatales, como el Consejo de Estado, pues con ello destruiríamos la obra de esta Asamblea.

El H. Corral.

Señor Presidente: Quiero insistir en el concepto de que no es perder tiempo el discutir la moción de reconsideración, porque se adelantan conceptos, en pro o en contra, que influyen en la votación. - Quiero, en primer lugar, manifestar al H. Ingeniero Alarcón que es más claro que la luz del día que los trabajadores no necesitan aquí de defensores, sencillamente porque no hay ataque de ninguna clase contra ellos. La consagración de sus derechos está manifestada en la Constitución Política, en los artículos correspondientes. Todas las garantías sociales están únicamente enunciadas, pero la garantía del trabajo no sólo está enunciada, sino reglamentada. Por consiguiente, en la Constitución se está elevando a institución el derecho del trabajador, el salario mínimo, las horas de trabajo, etc., a fin de que no sean reformados en la Ley respectiva. De manera que si alguien se presenta como defensor del trabajador, parece que hubieran atacadores, cosa que no es verdad! En consecuencia, lógico es presumir una segunda intención. - El Consejo de Estado es un cuerpo técnico que, como su nombre lo indica, aconseja al Estado. Por ejemplo, dentro de la Constitución de 1906, entre otras atribuciones

buciones, el Consejo de Estado tiene que conocer y decidir las cuestiones contencioso-administrativas. Yo pregunto si esto va a decidir uno de los miembros del Consejo de Estado que sea trabajador? No porque no tenga competencia, ni honradez política, ni patriotismo, sino porque es una cuestión técnica que los mismos trabajadores honrados confesarán que no está dentro de sus conocimientos. Para aconsejar tal Estado es necesario tener como miembros técnicos, que no pueden estar en la clase como clase, sino en una persona, en un trabajador, que entonces se haría acreedor para que el Congreso le confiera esta representación. - Negar a la Asamblea los principios que está consagrando, afirmar que las tesis por que no son nuevas no tienen mérito, es un sofisma y es demuestra la pasión antisamblista del Ingeniero Olarcón. No porque se establece el sistema del Código de Trabajo, para garantizar a los trabajadores, vamos a decir que la Asamblea es anticlarista o antitrabajadora, sólo porque ese Código ha estado ya vigente. Hay que reconocer que la Asamblea está haciendo mucho en bien del trabajador, en reconocimiento de sus derechos; pero creo que no hay necesidad de darle representación en este organismo especial del Consejo de Estado. Vuelvo, pues, a argumentar en contra de esta representación y hasta me atrevería a pedir al Sr. Illingworth que retire su moción de reconsideración, porque así daría una muestra de patriotismo, en vista de que todos los argumentos vertidos son en contra de esta reconsideración.

El Sr. Gonzalo Sánchez.

Señor Presidente: Momento inconveniente para que pueda haber una representación de la clase trabajadora.

en el Consejo de Estado o en cualquier otro organismo semejante. Notaré por la reconsideración en este sentido, pero siempre que este representante sea un trabajador genuino, no un Abogado ni ninguna persona Extraña. Quiero también hacer la aclaración de un concepto que aquí se ha vertido erróneamente. Se ha manifestado que bien puede admitirse la representación de la clase trabajadora, equiparándola con la representación del Ejército en el Consejo de Estado. La clase trabajadora, como tal, es una clase; las Fuerzas Armadas de este país y en cualquier país del mundo, es una institución. De manera que la Institución Armada, como tal, tiene su representación en el Consejo de Estado y es lógico que tenga esta representación, sin cuando alguno de los Hon. Diputados se encuentre sorprendido porque el Consejo de Estado, en ausencia del Congreso tiene ciertas facultades que se relacionan precisamente con aspectos netamente militares. Esta es la razón de la representación militar en el Consejo de Estado, pero como Institución. Por tanto, no admito que se equipare la representación trabajadora como clase, con la representación militar como Institución.

Cerrada la discusión.

Se vota la reconsideración.

El H. Guillermo Blarcón solicita votación nominal.

La Presidencia así lo ordena y se procede a tomar dicha votación, la misma que da el siguiente resultado:

Votan por la reconsideración los siguientes Hon. H. Blazo, Palacios Orrellana, Sánchez González, Suárez Qui-

tero, Viteri, Marcón Guillermo, Calero, Miranda, Muñoz Borrero, Mingworth y Mortensen.

Votan en contra: los H. H.: Naváez, Ortiz Bilbao, Ojeda, Páez, Peña, Samaniego, Sánchez Angel, Valdez, Vázquez, Villagómez, Villacrés, Witt, Andrade Cevallos, Cabrera, Canasco, Castillo, Carvajal Angel, Comal, Costa, Domínguez, De la Torre, Granizo, González, Guillén, Guzmán, Martínez Borrero, Moscoso, Mendoza Avilés, Mercado, Muñoz Andrade, Wittman y Pezantes.

Poromaron su voto los siguientes H. H.: Palacios Inellana, Villacrés, Moscoso, Muñoz Borrero y Costa.

El H. Palacios Inellana.

Señor Presidente: Quiero aclarar que no estoy alarmado de que la clase militar tenga su representación en el Consejo de Estado, sino que, de acuerdo con mi conciencia, me ha parecido que las mismas razones que han habido para dar representación a las Fuerzas Armadas, asisten para que tenga representación la clase trabajadora en el Consejo de Estado. Doy mi voto a favor.

El H. Villacrés.

Señor Presidente: Como el trabajador puede formar parte del Consejo de Estado como ciudadano, pero que la reconsideración no tiene objeto. Doy mi voto en contra.

El H. Moscoso.

Señor Presidente: Porque nunca he visto en estos orga-

mismos una representación auténtica de los trabajado-
res, sino únicamente arribista y agitadores encumbrados
sobre los hombros de los Obispos que sudamos para
ganarnos la vida, estoy en contra de la reconsideración.

El Sr. Muñoz Borrero.

Señor Presidente: Voy a votar por la reconsideración
para tener oportunidad de presentar una indicación
a la proposición del Sr. Ellingworth, aun cuando creo
que ya está perdida la votación.

La Secretaría da lectura del resultado de la votación,
indicando que han votado por la reconsideración 11 Sres.
y lee sus nombres y en contra 32.

En consecuencia, queda negada la reconsideración del
Art 139.

El Sr. Vázquez.

Señor Presidente: Antes de pasar adelante, debo indi-
car que, con la debida oportunidad, había yo plantea-
do la reconsideración para que se de cabida a un artícu-
lo que yo había propuesto, consultando la creación de
los Consejos Paroquiales. Este Artículo debe estar colocado
después del Art. 137 que diga así: "En cada Parroquia
Rural habrá también un Consejo Paroquial. La
Ley determinará su estructura, atribuciones y deberes."
Como no he encontrado esta reconsideración entre las
que han sido planteadas y se encuentran impresas, me
permite insistir en ella, porque me asiste el derecho.
Voy a ser breve, porque no cabe repetir los argumentos

anteriores. La reconsideración está basada en que el título IX establece la forma como está concebido el régimen seccional dividiéndolo en Provincias, Cantones y Parroquias y advierte también que las Provincias tienen un Gobernador y un Consejo Provincial, los Cantones un Consejo Cantonal y las Parroquias un Concejo Político. La Constitución de 1945 ya había consagrado la creación de los Consejos Parroquiales y, de acuerdo con esa Constitución, ya la Ley de Régimen Municipal había contemplado el Capítulo correspondiente. Sobre la conveniencia de estos organismos, basta considerar que en las parroquias no tenemos, dentro de este régimen seccional, sino los Concejos Políticos y es necesario también que existan estos organismos compuestos de tres o más elementos, quienes se preocupen por el adelanto, progreso y mejoramiento de las parroquias. — Estos organismos no son una novedad para nosotros, puesto que ya han funcionado desde el año 1944 en reemplazo de las antiguas Juntas Parroquiales que no dieron ningún resultado en favor de las parroquias. Estas entidades parroquiales son muy interesantes y convenientes puesto que completan la labor de los Concejos Cantonales, es decir, son cooperadoras de todas las finalidades que tienen los Concejos, de acuerdo con los deberes y atribuciones que la Ley les señala, siempre tendiente a mantener ese espíritu de colaboración, de comprensión y entendimiento en la solución de los varios problemas que cada parroquia tienen dentro de su mejoramiento. — Por estas consideraciones, se encuentra apoyado, solicito la reconsideración de este artículo planteado por mí, a fin de que se subsistan los Consejos Parroquiales.

El H. Illingworth vuelve a ocupar la Presidencia.

La Presidencia manifiesta al H. Vázquez que lo solicitado por él, se considerará el día de mañana.

Se termina el estudio de las reconsideraciones de la Constitución y se continúa con el Orden del Día.

El H. Muñoz Andrade.

Señor Presidente: En una de las sesiones anteriores y por mandato de su señoría el señor Secretario de esta H. Asamblea se dignó leer una solicitud de la población de Déleg y como ésta pasó a la Comisión de Presupuesto, me permito hacer una aclaración acerca de las tres peticiones que ella contempla; solicitud que se encuentra respaldada por centenares de firmas de los habitantes de esa región. En primer lugar, piden un apoyo económico para continuar los trabajos de la carretera Biblián-Déleg, y digo continuar los trabajos, porque Biblián y Déleg están trabajando con el sistema de mingas. Para esto, más que dinero propiamente, lo que solicitan es herramienta aunque sea usada, si no es posible proporcionar herramientas nuevas. - En segundo lugar, solicitan una pequeña cantidad de dinero para mejorar el sistema de agua potable, en el sentido de reclamar la cañería dañada en una que otra parte; y, en tercer lugar, piden otra pequeña cantidad de dinero para adecentar la casa donde funciona la escuela de niños. - Además la parroquia de Charasol, del Cantón Azogues, de la Provincia del Cañar, no tiene agua, carece absolutamente de este elemento vital y el doctor Merchán de Cuenca, me ha facultado para solicitar autorización para que el Concejo Municipal de Azogues proceda a dotar de este elemento a la parroquia de Charasol, entendido que el doctor Merchán contribu-

ye con la mitad del costo de las obras. — Como los Dipu-
tados por el Cañar tenemos presentado un proyecto de Decre-
to para gravar con un suere a cada litro de aguardiente,
habiamos puesto un inciso haciendo constar esta obliga-
cion del Consejo de Ayozques para que proceda a proveer
de agua a la parroquia de Chavarol y habiamos tomado
en cuenta tambien esta suma que ofrece el doctor Ber-
chán. — Rogaria, pues, a los ⁴⁶/₄₆ Diputados miembros de
la Comision, se sirvan presentar cuanto antes el informe
correspondiente. — Dejo en esta forma aclarado el sentido de
la peticion hecha por estas poblaciones, porque han compen-
dido que primero es vivir antes que perfeccionarse.

Se comienza a estudiar la Ley de Boticas.

La Secretaria da lectura a la exposicion de motivos
de la Comision de Asistencia Publica y Sanidad
que es, a la vez Informe, sobre la Ley de Boticas.

Republica del Ecuador.

La Asamblea Nacional Constituyente.

Considerando:

Que la Ley vigente de Boticas y Droguerias
publicada en el Registro Oficial N.º 656, de
9 de Agosto del año en curso, segun Decreto N.º 1.688, de
7 del mismo mes, adolece de errores fundamentales en al-
gunos articulos, de orden cientifico tecnico y de servicio
publico, que hacen imposible la buena organizacion de
este ramo con el publico en general.

Decreto;

Modificarse la citada Ley de Boticas y Droguerías, en la siguiente forma:

El Título, dirá Ley de Farmacias, Droguerías y Laboratorios.

Art. 1.º — Toda Farmacia, Drogueria o Laboratorio se establecerá bajo la inmediata dirección de un Farmacéutico.

Solo se permitirá el despacho de recetas en las Farmacias, y venta de medicamentos únicamente en las Farmacias y Droguerías.

En los lugares donde no hubiere Farmacéuticos, podrá regentar una Farmacia un doctor en Medicina, y, a falta de éstos, la autoridad respectiva podrá autorizar a una o más personas para abrir Farmacia o Drogueria, bajo las condiciones de idoneidad que determina el Reglamento. Tanto para los doctores en Medicina como para las personas particulares, caducará esta concesión un año después que se establezca en la localidad una Farmacia o Drogueria con regente titulado.

Art. 2.º — La apertura de una Farmacia, Drogueria o Laboratorio se hará previa la autorización de la Dirección General de Sanidad, de las Inspecciones Técnicas o de las Jefaturas Provinciales.

Art. 3.º — Toda Botica estará obligada a conservar convenientemente archivadas, mes por mes y durante dos años, las recetas despachadas en orden numérico, de manera que facilite el control o revisión de las autoridades respectivas, cuando éstas lo tu-

verem a bien.

El Farmacéutico estará obligado a exhibir este archivo ante la Comisión Inspectora, cada vez que ella lo solicite.

Las recetas originales, nunca se devolverán al comprador y deberán permanecer en el referido archivo por el término mencionado. Solamente se conferirá copia cuando lo ordene el Médico.

Art. 4.º— Los Farmacéuticos están obligados a dirigir personalmente las operaciones de laboratorio y despachar por sí, o bajo su inmediata vigilancia, las recetas debiendo responder de la buena calidad y correcta preparación de los medicamentos.

Art. 5.º— Los Farmacéuticos no podrán despachar sin receta de Facultativo legalmente autorizado, sino aquellos medicamentos de uso constante en la medicina doméstica y en cantidades tales que en ningún modo sean tóxicos. Las recetas de los Dentistas, obstétricos, veterinarios, etc, titulados, serán despachadas en lo que se refiere al ejercicio de su respectiva profesión y conforme Reglamento.

Art. 6.º— Los Farmacéuticos, en la preparación de medicamentos, se sujetarán a las prescripciones de la Farmacopea que declare en uso la Dirección General de Sanidad.

Las recetas en clave, no escritas en castellano, o no sujetas a las prescripciones científicas, no podrán ser despachadas ni aun con la firma de Facultativo.

Art. 7.º— Cada Botica está obligada a tener los medicamentos y aparatos que se designarán en el Reglamento respectivo.

Art. 8.º— El Farmacéutico bajo su inme-

diata responsabilidad, observará todo lo prescrito por disposiciones legislativas y reglamentarias sobre la venta del opio y sus derivados, cocaína y sus sales, así como la conservación y venta de sustancias tóxicas.

Art. 9.º — En las Farmacias o Droguerías se podrá vender solamente productos químicos en general, drogas, especialidades farmacéuticas, productos biológicos, útiles e instrumentos de uso médico-quirúrgico, químico-farmacéutico, dental, obstétrico, veterinario y de topador.

Art. 10.º — Prohibese en lo absoluto, el despacho de fórmulas o recetas, sin firma, o firmadas por empiricos o individuos no titulados, o sin la revalidación legal de sus títulos.

Art. 11.º — Ningún Farmacéutico podrá representar más de una Botica y una Droguería.

Art. 12.º — Cuando una persona adquiere por compra o traspaso una Farmacia, Droguería o Laboratorio ya establecidos, procederá como en el caso de fundarla.

Art. 13.º — En cada cabecera cantonal habrá una Comisión Inspectora de Boticas, Droguerías y Laboratorios, compuesta por un médico y dos Farmacéuticos, a la falta de éstos, podrá componerse por personas de reconocida honorabilidad e idoneidad.

Las personas que compongan esta Comisión no podrán tener vinculación de ninguna naturaleza, con ninguna Farmacia o Droguería, esta vinculación incapacitará legalmente a quien la tuviere para el ejercicio de esta función.

Art. 14.º — Corresponde a esta Comisión

vigilar el estricto cumplimiento de la Ley y Reglamento en todos los establecimientos de Farmacia y Droguería establecidos en la ciudad. e imponer multas y comunicar éstas a la Autoridad correspondiente. Estas multas serán de Ochocientos Suces a Dos Mil, en los casos de faltas leves y de Dos Mil a Cinco Mil Suces si éstas fueren graves, de conformidad con la clasificación que se hará en el respectivo Reglamento.

Art. 15— La Comisión Inspectora hará las visitas a las Boticas, Droguerías o Laboratorios por lo menos una vez al mes y sin previo aviso.

Art. 16— En caso de reincidencia en las faltas graves durante un mismo año, la Comisión ordenará la clausura de la Farmacia, Droguería o Laboratorio de preparación de productos farmacéuticos o veterinarios, por el tiempo que creyere conveniente.

Art. 17— Los fondos provenientes de multas, pararán a incrementar los fondos de Sanidad de la respectiva Provincia, de acuerdo con lo establecido en el Código Sanitario.

Art. 18— En las poblaciones en que existieren Boticas o Droguerías públicas legalmente establecidas, prohibese los botiquines particulares para expendio público. La misma multa de que habla el Art. 13 se encargará de imponer la multa correspondiente, sin perjuicio de decomisar los medicamentos para obsequiar al Hospital Provincial.

Los botiquines funcionarán de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento.

Art. 19— Las Secretarías de las Univer-

sidades del país, quedan obligadas a comunicar a la Dirección General de Sanidad, a las Inspectorías Técnicas de Roma, a las Jefaturas de Farmacias, el nombre y apellido de cada uno de los Farmacéuticos graduados o que se graduen, para su inscripción y la del título académico correspondiente, requisito sin el cual estos profesionales no podrán ejercer ninguna representación.

Art. 20. — Prohibese dar consultas médicas en las Boticas o Droguerías; queda igualmente a todo Farmacéutico o propietario de Botica, aunque éste sea Médico, dar conceptos terapéuticos de cualquier naturaleza, y más aún prescribir a pesar de tratarse de la más simple sustancia. La infracción de este artículo será penada con una multa de Doscientos a Quinientos Sueros por primera vez, de Quinientos a Mil Sueros por segunda, y con la clausura durante seis meses en caso de reincidencia.

Art. 21. — Las especialidades farmacéuticas elaboradas en el país deberán hacer constar en sus etiquetas las fórmulas cualitativas y cuantitativas, el nombre del Laboratorio en donde se elaboran y llenar los demás requisitos que constan en la Ley y Reglamento sobre la fabricación, introducción, propaganda y venta de productos químicos y farmacéuticos. La preparación y expendio de las fórmulas magistrales se sujetarán a la misma disposición.

En caso de tratarse de fórmulas o procedimientos de preparación originales, dichas fórmulas o técnicas deberán depositarse con la debida reserva en la Dirección General de Sanidad.

Para que una especialidad farmacéutica sea patentada y obtenga el respectivo permiso para su expendio se requiere que sea elaborada por un Farmacéutico.

ceútico, Químico, Médico y Veterinario.

Art. 22 - Solo se permitirá la importación de Drogas, productos químicos, especialidades farmacéuticas, productos biológicos, etc. (permitidos por la Farmacopea en uso) a las Farmacias, Laboratorios químicos y clínicos, Droguerías, Hospitales, Asilos, Clínicas, Departamentos Médicos del Seguro Social y al Servicio Sanitario Nacional. A los Industriales solo se les permitirá la importación de los elementos necesarios para el ramo de sus industrias.

Art. 23 - Las Farmacias tiene la obligación de hacer turnos semanales de acuerdo con lo que disponga el Reglamento de esta Ley.

Las Farmacias que estén de turno, no podrán alterar los precios establecidos.

Art. 24 - Las Farmacias que no estuvieren de turno, no podrán permanecer abiertas sino desde las ocho de la mañana hasta las siete de la noche; se cerrarán obligatoriamente los sábados desde la una p.m. hasta el lunes a las ocho a.m. y los días feriados que determina el Código de Trabajo.

Art. 25 - Las Autoridades de Policía o cualquier particular, pueden denunciar, ante la respectiva Autoridad, las infracciones a la presente Ley.

Art. 26 - Tanto las Autoridades que se indican en este Decreto como las de Policía quedan obligadas a dar el estricto cumplimiento de la presente Ley.

Art. 27 - La Dirección General de Sani-

dad dictará el Reglamento de esta Ley máxime después de treinta días de su promulgación.

Art. 28— Derógase todas las Leyes, Reglamentos y Disposiciones que se opusieren a la presente Ley.

Dado, etc....

(f) Dr. Octavio Muñoz Romero.

(f) Ricardo Castillo V. (f) José Canasco Meño.

(f) Elías Cadena. (f) Dr. Julio Eduardo Jurado.

(f) Diomedes Mercado. (f) Carlos Alfonso Morosoro R.

(f) Dr. Arcenio de la Torre.

El H. Jefe de la Corte.

Señor Presidente: Creo que no hay inconveniente en que se apruebe el informe-exposición de motivos, porque no hace sino someter a consideración de la Asamblea el proyecto de Decreto. Pero debe quedar establecido, sin ninguna duda, que la aprobación del texto de la exposición de motivos, no implica fijar el criterio de la Asamblea respecto de los diversos artículos del proyecto, sino simplemente la resolución de que entre en conocimiento de la Asamblea el proyecto acompañado. Esto debe quedar aclarado porque, de otra manera, puede estimarse que hay motivo para reconsideración.

El H. Mendosa Jefe.

Señor Presidente: Voto en contra del Informe porque no estoy de acuerdo con algunos artículos del proyecto reformatorio de la Ley de Boticas que se está aceptando.

El H. Muñoz Borrero.

Señor Presidente: Como reza el informe, en vista del pequeño número de solicitudes que han presentado diferentes instituciones, la Comisión ha presentado a consideración de la Asamblea el proyecto que ha sido remitido. Estas reformas a la Ley de Boticas fueron ya leídas en el seno de la Asamblea y se hicieron algunas indicaciones al respecto. De modo que está en segunda discusión.

El H. Mercado.

Señor Presidente: Quiero aclarar que no estoy de acuerdo con el informe, a pesar de ser miembro de la Comisión, porque dentro de las reformas hay algunos artículos que no sería dable el aprobarlos. Por esta razón no he firmado el informe!

El H. Montensen.

Señor Presidente: Entiendo que no se trata de un informe sino simplemente de una exposición de motivos, a la que se acompaña el proyecto de Decreto. De manera que, en todo caso, creo que es necesario el informe de la Comisión. Además, para entrar a discutir las reformas planteadas, sería necesario que la Secretaría tenga a la mano la Ley que se va a reformar.

El H. Moscoso.

Señor Presidente: La Comisión casi no ha puesto sus ideas en las reformas a la Ley de Boticas que van a ponerse a discusión. Las reformas introducidas a la Ley de Boticas han sido aconsejadas, en primer lugar, por el Director General de Sanidad y, en segundo lugar, por la intervención de varios organismos, tales como la Federación de Propietarios de Boticas, la Escuela de Farmacia de la Universidad Central y directores de Sanidad de la Zona Central. Por lo tanto, es necesario aclarar esto para que no se crea que la Comisión ha tenido intervención directa en esto, o que ha querido interferir algún negocio particular.

El H. Muñoz Borrero.

Señor Presidente: Como bien manifestó el H. Montúses, esta es una exposición de motivos y no un informe de la Comisión; pero como manifestamos en algunos acápites, la misma exposición de motivos debe servir de informe, toda vez que el proyecto ha sido presentado por la misma Comisión.

El H. Ortiz Bilbao.

Señor Presidente: Según las explicaciones que acabamos de escuchar, resulta que, en realidad, no hay informe de Comisión. La exposición de motivos no hace otra cosa que someter a consideración de la Asamblea un proyecto, pero eso no quiere decir que aquella sea un informe. De acuerdo con el Reglamento, es natural que se razone algo en un sentido u otro respecto al proyecto, porque el fin del informe es guiar el criterio de los representantes, si no detalladamente en cuanto a los artículos.

por lo menos en cuanto a lo sustancial. Por lo mismo, propondría que, aparte de la exposición de motivos, se presente un verdadero informe, porque, de otra manera, no podemos guiar nuestros criterios y resultaría, en definitiva, que no había informe sobre este proyecto.

El H. Palacios Drellana.

Señor Presidente: Apoyo la petición del H. Dto. Bilbao porque, como antecede, se tiene una solicitud que ha pasado a la Comisión respectiva y la Comisión lo único que ha hecho es presentar una exposición de motivos, más no un verdadero informe. Me alarma, francamente, esta nueva modalidad que acabo de conocerla en este instante.

El H. Calero.

Señor Presidente: Estoy de acuerdo con la moción que acaba de presentar el H. Dto. Bilbao en el sentido de que la Comisión de Previsión Social debe presentar un informe sobre el proyecto que se está discutiendo, aun cuando el informe contenga los mismos términos de la exposición de motivos, en vista de que ha sido presentado por la misma Comisión. En esta forma se cumpliría con lo que dice el reglamento en cuanto a los proyectos aprobados en primera discusión.

El H. De la Torre.

Señor Presidente: Los hechos sucedidos así: Llegó a la Asamblea una petición de varias entidades, Dirección de Sanidad, Centros Médicos, etc. Esas peticiones fue-

ron estudiadas por la Comisión y ésta presentó, para discutir en primera, un proyecto de Decreto. Se hicieron entonces ciertas indicaciones y sugerencias, las mismas que para ron nuevamente a la Comisión, la que presenta este otro proyecto para su discusión en segunda. - Ahora, quisiera que la Asamblea decida si es indispensable la presentación de un informe; en caso afirmativo, no tendremos inconveniente en presentarlo para la sesión de mañana.

Votada la moción del H. Intér Bilbao, se aprueba, y vuelve a la Comisión de Asistencia Pública y Sanidad el Proyecto de reformas a la ley de Prácticas, para que emita informe.

El H. Varquez.

Señor Presidente: Como ayer se declarara urgente un proyecto mediante el cual se autoriza al G. Municipio de Píobamba que verifique una transacción con la Caja Nacional de Píiego, pido a S. S. se sirva someterlo a segunda discusión, por cuanto se trata de un asunto de sumo interés para esa J. Municipalidad.

VIII. - Se procede al estudio del Decreto sobre delimitación de Cantones y provincias que quedó suspenso:

La Secretaría da lectura al informe de la Comisión de Legislación.

República del Ecuador.

Asamblea Nacional Constituyente de 1946.

Materia del Informe. — Proyecto de Ley sobre delimitación de Cantones y Provincias.

Señor Presidente:

Nuestra Comisión de Legislación, de acuerdo con lo resuelto por la H. Asamblea, con relación al Proyecto de Decreto sobre delimitación de Cantones y Provincias, que sursa ante la misma, y teniendo en cuenta la sugerencia del H. Dr. Miguel Cabrera, y para generalizar el procedimiento a todos los casos de disputa de límites entre las secciones territoriales, estima que debe añadirse estos artículos:

Art 7º. — Si petición de cualquiera de los Consejos Cantonales, o de los Consejos Provinciales, interesados en la delimitación de sus respectivos Cantones o Provincias, el Ministro de Gobierno expedirá, en un término no mayor de ocho días, el Decreto correspondiente, ordenando la delimitación solicitada y la organización de la Junta pertinente, a cuyo fin designará en el mismo Decreto su propio delegado y al perito que deba intervenir, y dispondrá se oficie a la Excm. Corte Suprema, o a la Corte Superior respectiva, en su caso, para que nombre también su delegado, según lo dispuesto en el artículo 2º; designación que hará obligatoriamente el Tribunal en un término, también no mayor de ocho días.

Art 8º. — Los miembros de la Junta designados entrarán en ejercicio de sus funciones inmediatamente que recibieren sus nombramientos, sin necesidad de posesión, y, al efecto, el delegado del Ministro de Gobierno, o el Gobernador de la

Provincia, en su caso, haciendo de Presidente de la Junta respectiva, convocará a reunión de esta, señalando el lugar y la fecha, dentro de un lapso no mayor de los quince días subsiguientes a la fecha del nombramiento.

Reunida la Junta acordará el procedimiento que deba seguir para llevar a cabo su cometido, lo que verificará dentro del término de sesenta días contados desde la fecha del correspondiente Decreto expedido por el Ministro de Gobierno, quien podrá prorrogar dicho término, hasta por treinta días más, a petición de cualquiera de los miembros de la Junta, con justo motivo.

Art. 9. — Esta Ley será aplicada a todos los casos de discusión de límites entre Provincias o Cantones, y entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

Art. 10. — Se derogan todos los Decretos y disposiciones que estuvieren en oposición o desacuerdo con la presente Ley, y no tendrán eficacia o valor las delimitaciones anteriores hechas con el carácter de precarias.

Tal es el parecer de nuestra Comisión, señor Presidente, que sometemos a la acertada consideración de la H. Asamblea.

(f) Manuel A. Corral Jáuregui

(f) Francisco Martínez Astudillo.

(f) Cruz Elías Vázquez.

(f) Carquino Martínez B.

(f) Dr. Aurelio Calero Molina.

En consideración el informe: Se aprueba.

El H. Dñ. Bilbao.

Señor Presidente: Tengo una ocupación urgente y voy a pedir a S. S. para retirarme después de un momento y por esto me voy a permitir molestar la atención de la H. Cámara. Acaba de acercarse el H. Ingeniero Marcón a manifestarme que he aprovechado de su ausencia al momento de la discusión respecto de dar representación a los trabajadores en el Consejo de Estado, para lanzar frases ofensivas contra él. Le he manifestado que yo intervengo en la Asamblea no por el Ingeniero Marcón, ni pro ni en contra de él, ni en pro ni en contra de ningún Diputado; yo intervengo cumpliendo con mi deber. Así deben entenderlo quienes, estando obligados a permanecer en las sesiones, salen el momento que les place. Pido a S. S. que, a la brevedad posible, se sirva ordenar que el taquígrafo ponga en manos del H. Ingeniero Marcón la versión de mi discurso, para que él juzgue lo que le parezca, porque estoy dispuesto a sostener mi argumentación en cualquier terreno!

El H. Guillermo Marcón.

Señor Presidente: Justamente me había acercado al H. Dñ. Bilbao para pedirle una aclaración, por haber estado ausente unos breves minutos. No creo que estemos sujetos a una disciplina tal que impida que un representante pueda salir al corredor por un momento. Y me he acercado al H. Dñ. Bilbao en la creencia de que él ha hecho ciertos reparos de tipo personal, según una información que he recibido. He estado fuera del recinto y,

naturalmente, me he acercado a decir al H. Ortiz Bilbao que otra vez que desee atacar a una persona, sería decente esperar que la persona atacada se encuentre presente, a fin de que ésta pueda contestarle y rectificar los conceptos que estén errados. Me parece que esto es lo caballero y decente. El H. Ortiz Bilbao ha hecho reparos sobre situaciones eleccionarias en lo que a mí respecta y ha manifestado que vienen Ingenieros a representar a la clase trabajadora. Esto hubiera podido aclarar si hubiera habido oportunidad de que esto se diga estando yo aquí. Esta es una recomendación al H. Ortiz Bilbao para que en otra ocasión se sirva dar cuenta de que al atacar a una persona, ésta se encuentre presente para que pueda contestarle.

El H. Ortiz Bilbao.

Señor Presidente: Declaro con toda lealtad que yo intervine anteriormente en la seguridad de que el H. Ingeniero Alarcón estaba aquí. No podía imaginarme que después de comenzar su discurso precisamente por sentirse aludido por mis palabras, salga de la sala de sesiones, máxime en tratándose de un asunto que debía interesarle. Cuando hay puntos diversos de discusión en lo que yo participo, acostumbro dejar de lado cualquiera otra ocupación para concretarme a mis deberes de asambleista. Por lo demás, si le ha informado al H. Ingeniero Alarcón que yo le he atacado en mi discurso, le han informado oportunamente. En mi intervención se ha referido en general y he mencionado la palabra Ingeniero, como he mencionado la palabra Abogado y demás profesionales. En fin, para que pueda juzgar como le plazca, he pedido que el taquígrafo de una copia de mi discurso

al H. Ingeniero Marconi.

El H. Peña.

Señor Presidente: Es muy notoria ya la actuación del H. Ingeniero Marconi: ofende a todo el mundo y quiere que todo el mundo le considere. Protesto contra el Ingeniero Marconi porque su ofensa no puede llegar a Diputados tan honorables como el Licenciado Ortiz Pulbab. Es necesario que el H. Ingeniero Marconi sepa que no debe aspirar a llegar a la altura de las banderas, porque lo que él sólo aspira es el aplauso y la felicitación, ya que se cree el imito defensor de los obreros. Nosotros nos preciamos de defender efectivamente a los obreros y, a los ecuatorianos todos, de manera que mal hace el Ingeniero Marconi de decir lo contrario aquí y afuera. Nosotros tenemos conciencia de haber consiguado en la Constitución los principios fundamentales y las mejores garantías para el obrerismo. El obrerismo debe estar satisfecho de nuestra labor. No nos importa ni necesitamos el aplauso, nos basta tener la conciencia de haber cumplido nuestro deber.

El H. Palacios Drellana.

Señor Presidente: Tengo que agradecer que se me haya dado la oportunidad de hablar respecto de estos incidentes provocados por simples dichos de la gente, y sobre todo, respecto a esta frase que acaba de decir el H. Ingeniero Marconi de que aquí se viene con caballerosidad y decencia. Realmente, entiendo que una de las mayores virtudes de un Legislador es venir con decencia, balad y corrección y estimar a cada uno de sus compañeros,

sin que jamás, por ninguno de los casos, ni siquiera por circunstancias de orden doctrinario, se lleve la miseria, de orden personal y afectar las relaciones caballerosas que deben primar. — El Ingeniero Marcón ha hecho referencia a un chisme, a algo que le han dicho. Recuerdo que aquí también se trajo otro chisme, del que no hice eco, referente a que el Ingeniero Marcón, según los diarios de Guayaquil, había dicho que ésta es una Asamblea de in-
 felices, compuesta por conservadores y uperistas. Felizmente en el Ecuador los individuos se conocen de uno a otro, porque es una República pequeña y los hombres que hemos formado nuestra vida al calor del trabajo y honradez en nuestros procedimientos, nos sentimos ajenos a la miseria de un señalamiento tal y de un calificativo semejante. No me hago eco de lo que se trae de afuera, porque de lo que debo hacer dentro de mi conciencia y mi propia personalidad. — Estas cosas deben ser desechadas del seno de la Asamblea; debe haber más honradez de procedimiento, debe haber más caballerosidad y decencia; hay que dejar las miserias y mezquindades a un lado!

El H. Guillermo Marcón.

Señor Presidente: En primer lugar, tengo perfectamente entendido que aquí se ha presentado un clima bastante adverso a mi actuación en el Congreso de Trabajadores reunido en Guayaquil. Yo no acostumbro dar satisfacciones absolutamente a nadie, pero sí explicaciones de mi conducta. En ningún momento podía yo haber calificado a la Asamblea en la forma en que acaba de manifestar el H. Palacio. Si ésta es la base para que se hayan irritado los ánimos contra mí, es muy mala base. Exclusivamente he señalado dos males de la clase

trabajadora: el mal de su ingenuidad para creer las promesas y el mal de su inercia para estar vigilando que se cumplan las mismas promesas. Al respecto, de esto he demandado la atención de la clase trabajadora para que esté vigilante, por un lado, para exigir que se cumplan las promesas que se hacen siempre para subir al poder; y por otro, porque en la Asamblea Nacional, la mayoría estaba aceptando imposiciones y situaciones que eran completamente adversas a la clase trabajadora. Esto había dicho aquí mismo, en esta Sala, recalcando que atacaría a la Asamblea Nacional, con la decencia que me caracteriza. Nunca he hecho ataques de tipo personal y cuando he hecho algunas observaciones, las he hecho personalmente, para declarar conceptos fundamentales, sin que jamás me haya ido al ataque personal. Jamás he dicho, H. doctor Peña, que soy el único representante defensor de los trabajadores. Soy amigo de poner el go por delante, pero nadie me puede negar mis conceptos y sentimientos respecto a la clase trabajadora, a la que he dicho que me siento íntimamente vinculado. Nadie me puede obligar a expresarme y dirigir mis actos en la forma que la mayoría quiere. La intolerancia e intemperancia de la mayoría ha llegado aún al ataque personal, para ver si destruye una voz honrada, absolutamente sincera, sin compromisos! Todas mis actuaciones son producto de mi honradez, de mi concepto, de mis ideas; no puede ser otra manera, porque a nadie estoy sometiendo lo que voy a decir o hacer y si algo no les parece bien, muy poca preocupación deben tener, soy honrado primero conmigo mismo!

El H. Palacios Trellana.

Señor Presidente: Hasta cierto punto estoy satisfecho de la exposición del Sr. Ingeniero Alarcón y, repito, yo no soy hombre que recoge lo que se dice afuera para traer situaciones especiales a la Asamblea. Lo que sí debo manifestar al Sr. Ingeniero Alarcón, es que es una infamia que le hayan informado que el Sr. Ortiz Bilbao se ha lanzado contra él aprovechando su ausencia; y él no debía hacerse caso de esos dichos. Aplaudo al Sr. Ingeniero Alarcón sus palabras, porque son las mías en cuanto a que aquí debemos obrar con independencia, con absoluta honestad y criterio propio.

El Sr. Domínguez.

Señor Presidente: Solo quiero hacer presente al Sr. Ingeniero Alarcón que él está aquí actuando como le place, como le dicta su conciencia en cuanto a la labor de la mayoría de la Asamblea a la cual él ataca en esta forma. Nosotros, en cumplimiento de nuestro deber y ciñiéndonos a los dictados de nuestra conciencia y de las leyes, calificamos a Ud. y le dejamos en el seno de la Asamblea. Esto le está probando nuestro amor a la justicia y a la verdad, sin considerar la labor que Ud. podía desarrollar en la Asamblea, porque le conocíamos y sabíamos su manera de proceder. Yo le felicito, pues como soy hombre libre, respeto su libertad; pero si se hace un reparo por la libertad y la justicia, han de ceñirse los actos a los dictados de esa justicia y libertad. Voy a llamar la atención sobre un particular muy notable que consta en la Constitución con el aplauso general de los constituyentes y en servicio de la clase obrera. Esto hemos venido aquí a descubrir los derechos que la razón y la justicia conceden a los obreros españoles; al contrario, he dicho y lo repito,

desde que puse mi planta en esta sala he pensado exclusivamente en hacer el bien a la clase trabajadora y en prueba de ello se ha aprobado el Art. 187 de la Constitución de la República, que es todo un detalle que solamente se ha permitido hacerlo, porque es un beneficio para la clase trabajadora. Esto es hacer bien, esto es servir a la clase obrera, sin pedirles jamás un aplauso! Yo no he venido jamás a buscar el aplauso de los obreros sino el de mi propia conciencia y el de mi Patria, a la que estoy dispuesto a servir aún con el sacrificio de mi vida si fuere necesario. Yo no busco ni necesito los aplausos de nadie, sino la satisfacción de mi conciencia, porque siempre he luchado y he prestado mi colaboración de hombre honrado, en la discusión y planteamiento de los problemas nacionales!

La Secretaría da lectura a los Artículos sugeridos por la Comisión.

En consideración el Art. 7º del Informe. — Cerrada la discusión, se aprueba.

Se lee el Artículo 8º. — En consideración. — Cerrada la discusión, se aprueba.

Se lee el Artículo 9º. — En consideración. — Cerrada la discusión, se aprueba.

El H. Andrade Cevallos solicita que después del Art. 9º se añada el siguiente: — "Art. ... En cuanto a la fijación de las líneas de demarcación afecte a derechos de Concejos Cantonales de dominio su Terrenos de las zonas en disputa, se declara que quedan expeditas las acciones que correspondieren en relación con tales derechos, y que, para

este efecto, no correrá el tiempo para la prescripción, en ninguno de sus formas, hasta tanto se hiciere la determinación de los límites seccionales correspondientes.

El H. Andrade Cevallos.

Señor Presidente: Resulta que se han hecho ventas de algunos terrenos sin conocer a ciencia cierta si pertenecen a tal o cual cantón y, por lo mismo, al hacerse la demarcación puede resultar que una propiedad pase a la jurisdicción de otro cantón de aquél en que se hizo la venta. Es necesario, pues, dejar bien establecidos los derechos. El Cantón Quito, por ejemplo, ha vendido terrenos pertenecientes al Cantón Esmeraldas y viceversa y entonces, naturalmente, es necesario establecer el derecho de quienes han adquirido esas propiedades.

El H. Corral.

Señor Presidente: Si se trata de terrenos de dominio cantonal, en esta forma debe explicarse, más no en forma general, porque puede creerse que se refiere al dominio particular.

Cerrada la discusión, se aprueba el artículo sugerido que para a per 10.

Se leen los considerandos del Decreto. — En consideración, se aprueban, y para el Decreto a la Comisión de Redacción.

IX. — El H. Perantes: Pide lectura de un telegrama de Moacas.

La Secretaría da lectura al telegrama N.º 148, de 30 de p. pdo. del Gobernador de Moacas.

Telegrama N.º 148. — Ibaras. — Octubre 30/46.
 Diputado Gonzalo Perantes L.

Día 21 pte., inaugurose buena pequeña pista aterrizaje con llegada avión debido trabajos ciudadanos a iniciativa Misión evangélica. — Visto dicho resultado pueblo Ibaras, en Asamblea popular resolvió iniciar inmediatamente su cuenta, trabajo aerodromo y espera apoyo Poderes Públicos. — Ratificaré como.
 Gobor.

El H. Perantes.

Señor Presidente: Este hecho al parecer insignificante es un paso inmenso de progreso en bien de la patria. Debemos admirar cómo en las selvas hay hombres patriotas que con su propio esfuerzo han podido abrir su campo de aterrizaje. — Pongan de donde vinieren gestos de esta clase deben merecer nuestro aplauso y así quisiera que lo haga la Asamblea por esta labor de los moradores de Santiago Zamora.

La Presidencia ordena pase el telegrama a la Comisión de Presupuesto.

X — Se lee el informe de la Comisión de Economía relativo a la creación de varios impuestos en la Provincia de Los Rios para la financiación de diversas obras en dicha Provincia.

República del Ecuador
 Asamblea Nacional Constituyente de 1946

Materia del Informe. — Impuestos en la Provincia de los Rios.

Señor Presidente:

Nuestra Comisión ha estudiado la Exposición de Motivos y el Proyecto de Decreto presentado por la Diputación de Los Rios y apoyado por 34 Honorables Colegas de esta Cámara, relativos a la rección de Impuestos provinciales para obras de agua potable, canalización y Luz Eléctrica en las ciudades principales de la provincia de Los Rios. La Comisión opina que debe aceptarse tal proyecto de Decreto con el aditamento de un artículo que diga:

En caso de que se llevare a cabo la descentralización parcial de Rentas provinciales, estos fondos serán manejados por el Consejo Provincial de los Rios, el cual procederá a llevar a cabo las obras indicadas destinando para las mismas el total de estos Impuestos en esta proporción y siguiendo rigurosamente la siguiente prelación:

Para la ciudad de Babahoyo: el producto de un año de Impuesto total.

Para el cantón Vinces: el producto de dos años de Impuesto total.

Para el Cantón Urdaneta: el producto de dos años de Impuesto total.

Para el Cantón Pueblorrico, Quevedo y Praba: el producto de dos años de Impuesto total.

Además, la Comisión opina que el Art. 4.º debe ponerse como art. primero.

(f) Luis Palacios Orellana

(f) Gilberto Miranda.

(4) Angel Polibio Sánchez.

Salvo mi voto en cuanto se relaciona con el Art 5º del Proyecto, puesto que es una contradicción con el fin propuesto. Además opino por que no debe fijarse el número de años que se va a recaudarse el impuesto para cada Cantón y que se proceda a la realización de las obras únicamente sujetas a la prelación indicada por la Comisión.

(4) Gustavo Mortensen G.

Igualmente, se da lectura al voto salvado del H. Mortensen en dicho informe.

El H. Mortensen.

Señor Presidente: Debo explicar este voto salvado en el informe. En realidad, el objeto del proyecto es crear rentas especiales para agua potable en las principales ciudades de los Pisos, pero el Art. 5º faculta para que esos fondos se inviertan en otras obras y construcciones. Considero que ésta es una contradicción y en ese caso he creído conveniente no dar mi voto en lo que se refiere a este artículo.

El H. Palacios Inellana.

Señor Presidente: Respecto a la exposición del H. Mortensen, en lo referente al Art. 5º; debo aclarar que ya hay cantones de la Provincia de Los Pisos que, de acuerdo con la Ley de Régimen Municipal, han hecho préstamos de fondos especiales. Por lo mismo, no es justo que esos Municipios reembolsen de inmediato los fondos de men-

tas especiales, toda vez que han tenido la autorización ministerial respectiva. Por eso les estamos dando el plazo de cinco años para que hagan la amortización correspondiente. — En cuanto a los plazos, me permito hacer la siguiente aclaración: Ha sido necesario establecer estos plazos porque en la Provincia de Los Rios tenemos la dolorosa experiencia de que el Municipio de Babahoyo ha gozado, durante muchos años, de impuestos de carácter provincial, sin que haya terminado la obra de agua potable y canalización. Pero con un espíritu más amplio y de acercamiento provincial, le permitimos que goce de un año más de los impuestos provinciales para que termine dichas obras, y que luego pase el impuesto al Cantón Vinces, en donde se calcula que las obras de agua potable y canalización costarían un millón quinientos mil sucres; y como el impuesto no va a producir más de ochocientos mil al año, hemos calculado que en dos años habrá hecho estas obras de canalización y agua potable que son tan indispensables. Y así sucesivamente, seguirán gozando del impuesto los demás cantones y en esta forma, en un proceso de nueve años, habremos solucionado el grave problema de la canalización y agua potable de estas poblaciones. Hay que tener en cuenta que en la Provincia de Los Rios, a pesar de estar cruzada de muchos rios, no se puede utilizar libremente sus aguas. Esta es una de las razones — que puede ser certificado por los médicos — por las cuales se presentan frecuentes epidemias, la disentería, las amebas, que están diezmando a la población y trayendo como consecuencia el desplazamiento de la gente de nuestras ciudades. — No es posible que nuestras poblaciones continúen viviendo en la misma forma en que lo hicieron nuestros primitivos: cargar de agua en tarros para el servicio doméstico y utilizando barriles

para otros servicios. No es posible esto en pleno siglo XX, en donde los hombres tienen otra cultura y tienen que solucionar en mejor forma sus necesidades higiénicas. - El proyecto ha sido aprobado por más de veinte H. H. Diputados, de manera que debe ser aprobado por la H. Asamblea. - Hemos puesto también otro artículo en el sentido de que, en caso de que no se lleve a cabo la descentralización de rentas, se haga la distribución del producto del impuesto en la forma establecida, siempre tomando como base la importancia de las poblaciones. Naturalmente a la cabecera se le da el veinte por ciento y así sucesivamente, a los demás cantones, hasta el más pequeño. - Pero en el caso de llevarse a efecto la descentralización de rentas, de acuerdo con la Constitución, estos fondos serán administrados por el Consejo Provincial, creando la cuenta especial de Agua Potable y Canalización, observando la misma prelación establecida. - No tengo sino que agradecer a los H. H. colegas que se han dignado contribuir con sus votos para satisfacer una aspiración provincial, pero que es beneficiosa para la patria ecuatoriana en general.

El H. Sr. Presidente.

En mi calidad de Diputado, ya que no puedo intervenir en la discusión por estar presidiendo la sesión, debo manifestar que he apoyado el proyecto, pero haciendo la indicación de que una vez se considere al Consejo Provincial de estos fondos.

El H. Mortensen.

Señor Presidente: Además había hecho yo la observación de que no debe fijarse el número de años de goce de los impuestos, sino que se deje amplitud, sin determinación de tiempo, como se acostumbra en estos Decretos, hasta la terminación de las obras.

En consideración el Informe. — Se aprueba.

Se da lectura al Art. 1º del Decreto: — El Decreto es así:

Art. 1º — Créanse los siguientes gravámenes en la Provincia de Los Rios.

a) El diez por ciento del monto bruto de los ingresos de los presupuestos municipales de cada cantón de la provincia;

b) Diez centavos por cada litro de miel que ingrese a la fábrica de Las Peñas, y

c) Diez centavos por cada litro de alcohol que produzca la misma fábrica.

Art. 2º — Establécese una Junta de Agua Potable y canalización con sede en la ciudad de Babahoyo, que será presidida por el Gobernador e integrada por los Presidentes de los Concejos y Legisladores de dicha provincia.

En caso de falta o impedimento al Gobernador le reemplazará el Jefe Político de Babahoyo, a los Presidentes de los Concejos los Vicepresidentes o los que hicieren sus veces, y a los legisladores los respectivos suplentes.

Esta Junta, que será autónoma, no podrá sesionar sino con las dos terceras partes, cuando menos, de los miembros componentes y tomará sus decisiones por mayoría de votos de los que concurran a cada sesión;

dictará su Reglamento sobre sesiones, recaudación, inversión de fondos, preferencia de obras, nombramiento de empleados, sueldos, contratación de empréstitos con garantía de las rentas, etc.

Art. 3.º— En gastos de administración no se podrá invertir más del ocho por ciento de las cantidades recaudadas por estos impuestos: cada miembro de la Junta ganará cien sures por cada sesión a la que concurre, sin derecho al quito a gastos de viático, y sin que la suma percibida pueda exceder de trescientos sures al mes. No obstante, los Concejos respectivos podrán otorgar a sus Presidentes gastos de viático, si así lo exigieren las dificultades del traslado de la cabecera cantonal a la cabecera de la provincia.

Art. 4.º— Los miembros de la Junta son personal y pecuniariamente responsables de los desfalcos, malversación de fondos, etc. que ocurrieren por culpa, falta de cuidado o negligencia a ellos imputable.

Art. 5.º— El Escribano gozará del ejercicio de la jurisdicción coactiva, rendirá la caución que designe la Contraloría y estará sujeto a esta en el manejo de los fondos, en la misma forma que todos los funcionarios que tienen a su cargo dineros públicos.

Art. 6.º— Los tesoreros municipales remitirán, por trimestres, al Tesorero de la Junta el diez por ciento de los aportes de que se habla en la letra a) del Art. 1.º de este Decreto, bajo su responsabilidad personal y pecuniaria, que se hará extensiva también a los concejales, que en cualquier forma se opusieren a esta remisión.

Art. 7.º— Las obras comenzarán por la ca-
becera de la provincia, luego por
las cabeceras cantonales y posteriormente por las cabece-
ras parroquiales, pero si hubiere dinero suficiente podrán
hacerse una o más obras simultáneamente en varios
lugares. En todo caso para la contratación y ejecución
de las obras las Juntas quedan exoneradas del requi-
sito de licitación, cualquiera que fuere el monto a que
ascendieren.

Art. 8.º— Las cantidades que ahora cons-
tan en la cuenta de agua po-
table y canalización de cada Municipio pasarán a
formar parte de la partida señalada por la Junta
para las instalaciones de luz y fuerza eléctrica del
Municipio respectivo, y cesarán de cobrarse desde la vi-
gencia de este Decreto.

Este Decreto regirá desde su promulgación
en el Registro Oficial y mientras se reúna el próximo
Congreso Ordinario los diputados por la provincia de
Los Rios a la actual Asamblea serán miembros natos
de la Junta.

Dado etc.,

En consideración, se aprueba.

Se da lectura al Art. 2.º (cuarto del Proyecto que pa-
ra a ser segundo).

En consideración.— Se aprueba.

Se lee el Art. 3.º del Proyecto.— En consideración.

El H. Montensen, sugiere que se añada: "de las ca-
beceras cantonales," después de la palabra "canalización".

Se aprueba el Artículo, con las sugerencias de los H. H.
Mungworth y Montensen.

Se lee el Art. 4° . - En consideración.

El H. Mortensen: Sugiere que no se determine el tiempo, sino las obras.

El H. Palacios Drellana.

Señor Presidente: Nosotros que conocemos nuestro ambiente y tenemos experiencia, francamente, más que la recaudación misma del impuesto, tenemos que defender el tiempo en que deben realizarse las obras. Ya he dicho, por ejemplo, que Babahoyo ha sacrificado los intereses de toda la Provincia; por espacio de ocho años ha gozado de impuestos que han sumado dos millones de sucres y sin embargo no ha terminado las obras. Es posible que, si no limitamos el tiempo para cada población, pasarán muchos años y todo el dinero recaudado seguirá el mismo y triste camino de la cantidad recaudada por espacio de ocho y más años. Digo, pues, que nosotros defendemos más de la prelación de las obras y la limitación del tiempo. - Tengo la evidencia de que cuando correspondiera al Canton Vinces, si después de los dos años no logra terminar sus obras, el Municipio solucionará el problema por su cuenta propia, para que los impuestos pasen con justicia a su hermana Urdaneta. De manera que rogaria a los H. Legisladores se sirvan tener en consideración estos puntos, como una de las razones por las cuales deseamos que el tiempo quede establecido en el propio Decreto.

Cerrada la discusión.

Leído el Art. 4° se aprueba con la sugerencia del Sr. Jorjane de Comisión.

El H. Montúsen solicita se deje constancia de su voto en contra.

El H. Miranda.

Señor Presidente: Si me parece conveniente añadir un inciso para el caso de que no se llegaren a concluir las obras en el tiempo fijado, en razón de no haberse recaudado los fondos suficientes. Este inciso podría ser: "Si el número de años fijado para cada Cantón las obras no se hubieren terminado por falta de fondos, el Consejo Provincial el respectivo Municipio acordarán la forma de financiación por el saldo."

El H. Palacios apoya la moción.

El H. Corral.

Señor Presidente: Comprendo la idea patriótica del H. Miranda, pero considero que no es dable poner un inciso obligado al Consejo la financiación de la obra, porque los Concejos son autónomos. Con seguridad los propios Concejos buscarán la mejor forma de financiación.

El H. Montúsen sugiere la siguiente modificatoria: "Si los valores recaudados en virtud de los impuestos en esta Ley especificados, no alcanzaren a cubrir el Presupuesto de las Obras materia de este Decreto en los tiempos señalados, será de cargo de los respectivos Municipios la conclusión de estas Obras, para lo cual tomarán de sus fondos comunes, lo necesario para el efecto."

El H. Miranda acepta la modificatoria.

El H. Palacios Irellana
 Señor Presidente: Como se va a iniciar la percepción de estos impuestos por Babahoyo, cabecera de Provincia, en donde funcionará el Consejo Provincial, con este inciso le estaríamos dando chance para que el Consejo de Babahoyo diga que durante el año no han sido suficientes los impuestos y que, por lo mismo, debe continuar gozando de estas rentas hasta la terminación de la obra que ya debía haber terminado. Entonces, de acuerdo con el Consejo Provincial, se alegraría que se requiera de un tiempo mayor de percepción de los impuestos y así se echaría a un lado este anhelo que tenemos de que estos fondos sirvan en forma rotativa a toda la Provincia.

El H. Mingworth: sugiere que diga: "La forma de continuarla"

Se vota el inciso y se aprueba, con la modificatoria del H. Mortensen.

Se da lectura al Art. 5º - En consideración.

El H. Palacios Irellana.
 Señor Presidente: La mayoría de los municipios han tenido que recurrir a este procedimiento de hacer préstamos a estas partidas especiales, en vista de que las recaudaciones han sido pequeñas año tras año, para hacer el reintegro posteriormente. Pero como es imposible que inmediatamente se haga la devolución de estos fondos,

hemos puesto un artículo consultando una amortización anual, hasta cancelar el valor tomado hasta la presente fecha.

El H. Mortensen.

Señor Presidente: Como había indicado, mi voto era en todo opuesto a este artículo. Estamos creando un impuesto para las obras de agua potable y, a la vez, estamos autorizando para que sean distraídos en otros objetos. Por otro lado, estamos fijando el tiempo de realización de las obras y, al propio tiempo, estamos facultando que se tomen esos fondos para amortizarlos en cinco años. Es decir, si estamos procurando conceder un beneficio a estos Cantones, al mismo tiempo les estamos restando la posibilidad de realizar estas obras.

El H. Salacios Orrellana.

Señor Presidente: Una población como Quevedo, de importancia suma en la Provincia de Los Rios, quizás uno de los cantones más ricos de la República, no tiene todavía, hasta este momento, una planta eléctrica. Como aún se venen alumbrándose ahí con mechas de candil, han tenido que tomar de estos fondos la cantidad de doscientos cincuenta mil sucos para adquirir una planta eléctrica, la misma que ya está pedida y pagada de estos fondos. Naturalmente, me dicen que para hacer el reintegro habría que crear otro impuesto, o que debe tomarse de fondos comunes, o que se requiera una asignación al Ejecutivo; pero nosotros hemos querido evitar todas estas molestias. Además, como dentro de Decreto estamos eliminando una partida ma-

mayor de docientos cincuenta mil o trescientos mil
 sueres de impuestos que se obra a la madera, que es
 injusto, porque en mi Provincia una troza de madera
 paga \$/ 3,50, pero que es necesario darles una tregua
 para que amorticeen el valor en el transcurso de cin-
 co años, teniendo en cuenta que deben mantener otros
 servicios, como educación, administración etc. Mi pro-
 vincia es una de las más desventuradas de la República;
 los municipios tienen que señalar partidas hasta pa-
 ra quinina para los enfermos, porque el Seguro So-
 cial jamás nos conoce ni la cara, porque la Asisten-
 cia Pública no llega nunca allá. Esta Provincia debe
 merecer la atención y conmiseración de una Legislatura
 como la del año 1946, que hará la obra más grande pa-
 ra mi Provincia al dotarle de agua potable y canali-
 zación. Se ven cosas de admiración: un municipio co-
 mo el de Vinces, con quinientos mil sueres de renta,
 tiene destinados ciento setenta mil sueres para edu-
 cación, sostiene al rededor de treinta escuelas pú-
 blicas, porque si se espera la ayuda del Fisco, llega tar-
 de y siempre mal, y por esto tiene que atender a los
 escolares dándoles útiles, hasta una silla en qué sen-
 tarse para que no reciban instrucción sentados en la
 tierra. Todo esto merece, pues, el apoyo de los Poderes
 Públicos.

El H. Miranda.

Señor Presidente: Admito la observación del H. Morten-
 sen, relativa a que no estamos en perfecta lógica entre lo
 que se ha hecho y lo que pretendemos hacer. La verdad es
 que nuestra provincia ha estado abandonada y ahora se
 despierta, como todas las demás, para emprender una nueva

vida administrativa. Por esto es que de los fondos recaudados para agua potable se han hecho empréstitos para atender a otras obras urgentes, pero con la obligación de hacer el reembolso en el plazo de cinco años. En el fondo hay la más absoluta corrección, hay el propósito de hacer el bien en la administración cantonal, y si nos apartamos un poco de la lógica que reclama El H. Montén sen, no es sino en beneficio de los propios pueblos.

El H. Mendoza.

Señor Presidente: Anteriormente la Asamblea se pronunció en sentido favorable a una petición igual hecha por los Municipios de Pante y Sigüig. En esa ocasión tuve oportunidad de manifestar mi oposición a ese procedimiento, haciendo presente el deseo de que se atendiera de preferencia a las obras de orden sanitario; pero se me hizo la observación de que esos fondos se habían dispuesto ya en la adquisición de plantas eléctricas y que eran hechos consumados. Entonces, ante lo irremediable, tuve que dar mi voto a favor. - Creo que este caso es el mismo y si se ha dado una concesión a Cantonera que necesitaban de iguales servicios, estoy porque se dé la misma autorización a los Municipios de la Provincia de los Pinos.

El H. De la Torre.

Señor Presidente: Yo siempre estimo que es más útil y necesario para la vida tener agua potable, lavanderías, servicios higiénicos, son más útiles que la luz. Por esto estoy en contra del artículo.

Cerrada la discusión. — Se aprueba el artículo 5°.

Se da lectura al Art. 6. — En consideración.

El H. Palacios Orrellana.

Señor Presidente: Como no es posible que se grave a un mismo producto tres veces dentro de una misma Provincia, nosotros mismos estamos pidiendo la derogación de decretos que producen para la Provincia de Los Ríos más de trescientos mil pesos al año; porque no es posible que se beneficien de un impuesto todos los Municipios, siendo una sola la zona que produce madera, caña, balta etc., que es la de Quevedo. En consecuencia, dejamos que Quevedo cobre y eliminamos los impuestos de Vinces y Babahoyo. Con esto estamos demostrando el deseo de que haya justicia en todos los aspectos y no un afán de obtener impuestos tras impuestos. Así es necesario proceder en homenaje a la armonía de la familia riobense.

Cerrada la discusión. — Se aprueba el artículo.

Leídos los considerandos, se aprueban.

En consecuencia, el texto definitivo queda así: —
 "La Asamblea Nacional Constituyente. — Considerando: — Que las poblaciones de la Provincia de Los Ríos carecen de los más elementales servicios públicos de agua potable, canalización y luz eléctrica; Que el Estado se halla debido a la difícil situación económica, imposibilitado de atender a la realización de estos servicios; — Que no se puede desoir el clamor de los pueblos que piden la realización de estos servicios, aun costeadolos con sus propias rentas; Decreta: —

Art. 1.º — Créanse para la Provincia de Los Rios, las siguientes impositiciones: a) 20 centavos por cada litro de miel que ingrese a la Fábrica "Las Peñas"; b) 0.50 centavos por cada litro de alcohol potable que se produzca en la antedicha Fábrica; y c) 0.20 centavos por cada litro de alcohol industrial que se produzca también en ella; — Art. 2.º — Elevase el precio de la miel que ingrese a la Fábrica Las Peñas en veinte centavos más, por cada litro, del que hubiere a la fecha. — Art. 3.º — El producto de estas impositiciones formarán parte de los fondos especiales del Consejo Provincial de Los Rios, destinándose a agua potable y canalización, de las cabeceras Cantonales, terminadas las cuales incrementarán las partidas especiales también de pavimentación e higienización en general. — Art. 4.º — Para efecto del cobro de estos impuestos, la Gerencia de Estancos hará las veces de Agente de Retención y entregará al Consejo Provincial las respectivas cantidades. — Estos fondos serán manejados por el Consejo Provincial de los Rios, el cual procederá a llevar a cabo las obras indicadas, destinando para las mismas el total de estos impuestos en esta proporción y requiriendo rigurosamente la siguiente prelación: Para la ciudad de Babahoyo, el producto de un año de impuesto total; — Para el Cantón Vinces, el producto de dos años de impuesto total; para el Cantón Urdaneta el producto de dos años de impuesto total; — Para el Cantón Pueblonuevo, el producto de dos años de impuesto total; — Para el Cantón Quevedo, el producto de dos años de impuesto total; — Para el Cantón Baba, el producto de dos años de impuesto total. — Si los valores recaudados en virtud de los impuestos en esta ley especificados, no alcanzaren a cubrir los presupuestos de las obras materia

de este Decreto en los tiempos señalados, será de cargo de los respectivos Municipios la cancelación de estas obras, para lo cual, tomarán de sus fondos comunes, lo necesario para el efecto. Art. 5.º - Facúltase a los Municipios de los Cantones de la Provincia de Los Rios tomar de los fondos especiales de agua potable y canalización recaudados a la fecha de la vigencia de este Decreto, las cantidades que fuere necesario para el establecimiento de los servicios de luz y fuerza eléctrica; más en este caso, es obligación de los respectivos Concejos, bajo la responsabilidad personal y pecuniaria de sus componentes, amortizar las cantidades y hasta un plazo no mayor de cinco años. - Art. 6.º - Los Decretos N.º 49, de 25 de Febrero de 1947, reformado por el Decreto N.º 145, de 25 de Mayo del mismo año, relativos a maderas, cañas guaduas y palos de balsa, creados con carácter provincial, se entenderá que es a la explotación y su recaudación corresponde al Cantón que lo produce y se ingresarán a las respectivas partidas de fondos comunes. - Dado, etc."

Para a la Comisión de Redacción.

XI. - Se da lectura a la exposición de motivos y proyecto de Decreto sobre reformas al Art. 500 de la Ley Orgánica de Aduanas, relativas a la exportación por el Puerto de Abantá.

República del Ecuador.

Asamblea Nacional Constituyente.
Exposición de Motivos.

Honorables Legisladores: -

El artículo 18 de las Reformas de 16 de Noviembre de 1943 al artículo 500 de la Ley Orgánica de Aduanas dispuso que en Guayaquil y en los lugares en que hubiere servicios de muelle se cobrase veinte sucres por tonelada de mil kilos de exportación, y en el inciso segundo se añadió: "Cuando los aprovisionamientos mecánicos de los muelles fiscales fuesen insuficientes los exportadores, previa autorización del Director General de Aduanas, podrán embarcar los cargamentos por cuenta propia pagando cinco sucres por cada tonelada de vigilancia."

A nadie se le ocurrió que por el puerto de Abantá debía cobrarse estos cinco sucres, porque en dicho lugar lo que se llama muelle es un embarcadero que en la baja marea queda en seco, y en tan malas condiciones que sólo sirva para el servicio de pasajeros cuando llava la marea, imposible incluso de servir para pasajeros cuando hay agujeros como lo podría certificar el actual señor Ministro de Relaciones Exteriores, doctor José Vicente Espijillo, quien prefirió que los llevaran a la playa en brazos; además, las Autoridades Portuarias cuidar que no se ponga carga para que no se destruya. -

Cuando se hallaba de Ministro del Tesoro el actual Presidente de la Honorable Asamblea Nacional se suscitó la discusión de si debía cobrarse o no el impuesto que se creaba por el Decreto Reformatorio a la Ley Orgánica de Aduanas, debido a las circunstancias, primera en que se encuentra el muelle y en definitiva por no prestar un servicio adecuado, y el señor doctor Mariano Suárez Veintimilla, en conferencias privadas resolvió que no debía

pagarse porque no se hallaba en las condiciones del inciso segundo.-

En Enero del año en curso se dispuso el cobro y los exportadores, aunque no era legal el cobro antes mencionado no tuvieron inconveniente en pagarlo. En Julio de este año un señor Boca Abolertina, ignorando los motivos que tuvo para intentar hacer efectivo los impuestos anteriores, se dirigió al señor Contador y éste hizo reliquidaciones y cargó a los señores Administradores de Aduana algo más de cien mil pesos por año haber reperificado los cobros en 1.943 y 1.944 y el Administrador de Aduanas naturalmente exigió el pago a los exportadores. La Cámara de Comercio se dirigió a la Honorable Asamblea por este cobro retroactivo, y la Asamblea dijo que no había retroactividad porque se estaba cobrando el impuesto después de la vigencia de la Ley.-

Ahora los exportadores perseguidos para el pago por el procedimiento coactivo depositaron el dinero y conforme a la ley se excepcionan diciendo que el cobro no es legal:

1.º Porque el inciso segundo de la Reforma exige que haya apropiadamente mecánicas en los muelles, y que éstos sean suficientes. En Abaña no hay apropiadamente mecánicas de ninguna clase, por lo mismo no se está en el caso que en dicho artículo se contempla, más aún no hay muelle por que el embarcadero para el servicio de pasajeros que queda en seco en la baja marea no es un muelle en el sentido técnico y propio de la palabra;-

2.º Debe haber autorización para embarcar por cuenta propia fuera del muelle.

Esta autorización ni se ha pedido

ni se ha dado, ni era posible que se le dé porque la autorización supone que se está embarcando por el muelle pero como los aprovisionamientos mecánicos de estos son insuficientes me permite el embarque en otra forma.

3° - Se paga el impuesto en concepto de vigilancia. En Guayaquil, en la lancha en que se permite el embarque va un guardo o dos más. Se vigila al embarcador, al exportador. En Moaña no existe este servicio; las precauciones que toma el Fisco para el embarque no es la vigilancia a que el artículo se refiere.

4° - En Bahía también se vigila el embarque, pero allí, no al Gobierno ni a la Contraloría se les ha ocurrido el cobro del impuesto, porque esa vigilancia general que ha existido siempre en la Aduana no es la vigilancia a que el artículo se refiere.

5° - No se puede interpretar las leyes tributarias extensivamente para proceder al cobro de un impuesto fuera del texto de la ley.

Creemos que todos los abogados de esta Honorable Asamblea estarán conformes en que los exportadores ganarán ante la Corte Suprema de Justicia el juicio de excepciones, salvo naturalmente contingencias que nunca faltan como abandono, falta de prueba, etcétera.

¿ Que sucede si los exportadores ganan el juicio ?

El Estado deja de cobrar los impuestos de 1.944 y 1.945, tienen que devolver lo cobrado por los meses transcurridos de 1.946 y no puede en lo sucesivo seguir cobrando los impuestos.

Por esto nos parece lo correcto que la Honorable Asamblea resuelva esta situación en beneficio del Fisco, no ordenando el cobro ilegal de un impuesto abrogado, porque esto traería falta de confianza y conse-

cuencia funesta como las que ha visto en otras ocasiones con la consagración de ciertos abusos sino compaginando los intereses de los exportadores, a quienes no se puede extorcionar porque son fuente de la riqueza nacional, compaginando, repetimos, esos intereses con los del Fisco en la siguiente forma:—

a) se declara que no es legal el cobro de los impuestos por este concepto por los años de 1.944 y 1.945,

b) que tampoco es legal por los meses transcurridos por 1.946, pero que no da lugar a la devolución, porque los exportadores han tomado en cuenta este impuesto para sus compras, por lo mismo el verdadero perjudicado es el agricultor, y es imposible saber quienes son las personas a quienes hicieron sus compras los comerciantes, tanto más cuanto con frecuencia el producto que compra el exportador ha pasado ya por varias manos.

c) Que el artículo 18 de las Reformas de 16 de noviembre de 1.943 se agregue un inciso que diga: "Igual impuesto de cinco sucres por tonelada de mil kilos de exportación se cobrará en los lugares donde no hubiere servicio de muelle y en este caso no será necesario autorización de ninguna clase ni servicio especial de vigilancia".

Con esta resolución se conseguirá:

1.º No causar graves perjuicios a los exportadores cobrándoles un impuesto que no entró en sus cálculos y que tienen que pagarlo del capital.

2.º Se evitan gastos de un juicio tan perjudicial a los exportadores como al Fisco y se evita el desprestigio en que inevitablemente caerían los Funcionarios al ser vencido el Administrador de Aduanas en un juicio por haber cumplido órdenes superiores no muy bien medi-

tadas.

3°— El perjuicio que recibirá el Fisco por no cobrar el impuesto de 1.944 y 1945 lo compensa con creces el nuevo impuesto que viene a pagar Bahía;

4°— Los exportadores de la ciudad últimamente citada no tendrían porque quejarse del nuevo impuesto, porque los conoce después de dictada la ley y lo cargan a sus vendedores en las compras; y,

5°— Se produce mayor armonía en la administración porque no es buena norma económica fiscal, que Mbantá está sujeto a un impuesto que otros puertos no paga.

Estos son los motivos por los cuales nos hemos permitido proponer a la consideración de la Honorable Asamblea el Proyecto de Decreto adjunto.

Que debe compaginarse los intereses de los exportadores, con los del Fisco;

Que es necesario despertar confianza en las fuentes de riqueza nacional y en lo posible unificar el cobro de impuestos.

La Asamblea Nacional Constituyente

Decreta:

1°— Declárase que no es legal el impuesto de cinco pesos por toneladas de mil kilos de exportación por el puerto de Mbantá, conforme el artículo diez y ocho de la Reforma de diez y seis de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres, que Reforma el artículo quinientos de la Ley Orgánica de Aduanas.

2°— No ha lugar a la devolución de lo cobrado por el año de mil novecientos cuarenta y seis, por

que el impuesto ha recaído sobre los vendedores y no es posible determinar quienes sean éstos, pues con frecuencia no se indica en los libros de comercio la persona a quien se hace la compra, y aún en el caso de indicarse ese vendedor suele ser un intermediario.

3° El artículo diez y ocho de la mencionada Reforma al artículo quinientos de la Ley Orgánica de Aduanas, agréguese un inciso que diga: "Igual impuesto de cinco sueres por tonelada de mil kilos de exportación se cobrará en los lugares donde no hubiere servicios de muelle y en este caso no será necesario ni autorización especial ni vigilancia como se dispone en el inciso precedente."

4° Esta Ley comenzará regir desde su fecha de promulgación en el Registro Oficial.

Indicaciones para 2a.

Del H. Montúsen: "Que los impuestos que van a cobrarse se dediquen a la Municipalidad de Maná;"

Del H. Muñoz Borrero: "Que este impuesto se dedique exclusivamente a la construcción del muelle."

En consideración.

El H. Palacios Trellano

Señor Presidente: En realidad, la Comisión de Economía emitió un informe desfavorable sobre esta cuestión, con sujeción a las disposiciones legales, pero sin conocer los verdaderos antecedentes. El caso es que el Decreto dice que se cobrará el impuesto de cinco sueres por cada tone

lada de carga que se exporte, siempre que existan los servicios portuarios necesarios. De todos es conocido que en Abantá no hay servicio portuario, talvez ahora lo están haciendo, pero es sumamente deficiente, a pesar de ser el segundo puerto del país. — Pese a que no he firmado esta exposición, mi voto será favorable por las razones que expongo, teniendo en cuenta, además, que cuando el señor Presidente de la Asamblea estuvo de Ministro del Tesoro, dispuso que no se cobre este impuesto por no haber servicio portuario en Abantá, cosa que he constatado últimamente. — Es necesario atender esta solicitud porque, por el momento, la Dirección de Aduana o el Ministerio del Tesoro ha ordenado levantar juicio de coactiva para el cobro de este impuesto que es injusto. — Estoy seguro que cuando se dé a ese puerto todo lo que necesita, Abantá pagará no solo cinco pesos de impuesto, sino veinte. — Yo también opino que quizás no sea necesario ni el informe de la Comisión, toda vez que ya está emitido su informe en lo que correspondía a la primera solicitud. — Sería perjudicial para los exportadores el pago de impuesto porque ellos ya han cerrado sus negocios de acuerdo con los impuestos y condiciones del mercado. Ahora que, para el futuro, se haga ya el cálculo de este impuesto, estoy de acuerdo, porque, en realidad, algún beneficio debe tener el Estado sobre las exportaciones, desde luego, a cambio del servicio que debe prestar. Todavía en Abantá se ve el caso de un tholo que carga sus dos quintales y tiene que meterse en el agua hasta el pecho para poder hacer el embarque. Esto que fue costumbre en tiempo de la Colonia, no es posible que continúe existiendo ahora.

El H. Mortensen.

Señor Presidente: El H. Palacios ha manifestado que la Comisión no ha tenido los antecedentes necesarios para informar como lo hizo anteriormente; pero debo decirle que si se informó debidamente la Comisión y sobre todo se basó en el Art. correspondiente de la Ley Orgánica de Aduana a que se ha hecho referencia. En cuanto a lo demás, me abstengo para ahora de hacer observaciones, porque las haré en segunda discusión.

Se aprueba en primera, para a 2a y a la Imprenta.

El H. Mortensen: para 2a, formula la siguiente sugerencia: "Que los impuestos que se van a cobrar se dediquen a la Municipalidad de Abanta".

El H. Mendoza Avilés sugiere que el asunto pase con carácter de urgente.

La Presidencia consulta si es necesario un nuevo informe en este asunto.

La Presidencia advierte que ha consultado el caso porque el Reglamento establece que todo Proyecto debe pasar a la Comisión para que informe

Para a la Comisión de Economía y a la Imprenta con carácter de urgente.

El H. Muñoz Borrero.

Señor Presidente: Conociendo la difícil situación en que se encuentra Abanta por falta de un muelle, me permitiría sugerir a la Diputación Abanabita, consulte la posibilidad de que este impuesto se dedique exclusivamente, en el futuro, a la construcción de

un muralle, cosa que podríamos consultar en este mismo Decreto o en otro independiente.

XII. B. Se lee la exposición de motivos y el Proyecto de Decreto, por el cual se crea el Colegio "Ambato" para señoras en la ciudad del mismo nombre.

Asamblea Nacional Constituyente.

Exposición de Motivos.

La Provincia de Tungurahua, por la densidad de su población, arroja cifras muy importantes en las diversas actividades públicas, así intelectuales como materiales. Seguramente, teniendo en cuenta su poca extensión, y la circunstancia de no haber sido Provincia importante, en los tiempos pasados, siempre ha sido escasamente atendida en sus imperiosas necesidades.

Por otra parte, el aporte de esa Provincia por concepto de las diversas contribuciones fiscales, le coloca en lugar prominente.

Según la estadística, que se lleva en el Ministerio de Educación, de los alumnos matriculados en el último año escolar en los diversos Colegios Secundarios de la República, después de los Chantales de Quito y Guayaquil el Colegio "Bolívar" de Ambato, ocupa el primer lugar con 323 alumnos masculinos y 115 femeninos. Esta última cifra, es superior por sí sola a la total de algunos Colegios Nacionales, lo que justifica plenamente la creación de un Colegio independiente para señoras, en la Capital de Tungurahua, como lo tienen varias

otras Capitales de Provincia. Por estos motivos creemos que la H. Asamblea encontrará verdadera justicia y dará su aprobación al siguiente Proyecto de Decreto.

44) J. A. Carrasco Moñino. - P. Castillo V. - J. J. Villegas. - Pedro B. Navárez. - Carlos A. Moscoso B. - Vicente Domínguez León. - Manuel Granizo. - Párramo Moncayo Altamirano. - Nicandro Muñoz A. - Augusto Meythaler. - Angel León Carvajal. - Julio E. Jurado.

La Asamblea Nacional Constituyente.

Considerando:

Que a pesar de existir un considerable número de alumnas de educación secundaria en la ciudad de Ambato, no existe un plantel especial para señoritas en dicha ciudad;

Que en el Colegio "Bolívar" de Ambato, se educan al mismo tiempo jóvenes de ambos sexos, cuyo número de matriculas para el curso que se acaba de iniciar, lo que es verdaderamente clamoroso;

Que por el aumento constante de jóvenes que necesitan la educación secundaria, el edificio actual del Colegio "Bolívar", resulta ya completamente estrecho e inadecuado, deficiencias que resultarán mucho mayores, conforme pasan los años;

Que es deber de los Poderes Públicos atender a las necesidades de la educación, preferentemente, si su realización es a base de contribuciones locales;

Decreta:

Art. 1º - En el Presupuesto Económico de

cional de 1.947, se hará constar la suma de Seiscientos Mil Dólares (\$ 600.000,00) para iniciar la construcción de un nuevo local para el Colegio "Bolívar" de Ambato;

Art. 2º Créase el impuesto de treinta centavos sobre cada botella de cerveza que se consuma en la Provincia de Tungurahua, para el mismo fin que el del Artículo anterior;

Art. 3º La Gerencia de Estancos de Ambato, recaudará el impuesto que consta en el Artículo anterior y lo entregará mensualmente al Colector del Colegio "Bolívar";

Art. 4º Créase un Colegio de Enseñanza Secundaria para señoritas en la Capital de la Provincia de Tungurahua, Colegio que se denominará "Ambato";

Art. 5º Tan pronto como estuviere en condiciones de ser ocupado el nuevo local, el personal y alumnos del Colegio "Bolívar" se trasladarán a dicho edificio, y el actual excepto el teatro "Lalama", pasará a ser pertenencia del Colegio "Ambato" para señoritas;

Art. 6º Encárguese de la ejecución, etc.

ff). J. A. Carrasco Miño. - P. Castillo V. - J. J. Villagómez. - Pedro B. Navárez. - Carlos Monoso P. - Vicente Domínguez León. - Manuel Graiño. - Pacho Moya. - Augusto Meythaler. - Julio E. Jurado. - Angel León Carraval.

Se aprueba en primera, para a 2a., a la Imprenta y a las Comisiones de Educación y Presupuesto.

A - Se lee la exposición de motivos y el Proyecto

to de Decreto por el cual se exonera de todo impuesto arancelario a las importaciones que haga la Comunidad Salesiana de materiales, para la construcción del nuevo colegio Cristóbal Colón en Guayaquil.

La Asamblea Nacional Constituyente.

Exposición de Motivos.

El Reverendo Padre Dr. Cayetano Camell, Director del Colegio Cristóbal Colón de Guayaquil, representado por la orden Salesiana, nos ha presentado una solicitud que previa la exposición de motivos, se encamina a solicitar la exención de varios impuestos que facilitarían la construcción del nuevo y moderno edificio para el Colegio mencionado.

Los suscritos Diputados por el Guayas, como recordadores de la amplia y eficaz misión educacional desarrollada en dicho plantel, estimamos que la orden Salesiana es acreedora por este motivo y otros de todos conocidos, a la ayuda en cuestión.

Consideramos que esta ayuda, más que a la Comunidad citada, favorece, por una parte a la ciudad de Guayaquil que vería levantarse un moderno Colegio como elemento de progreso urbano y, por otra parte, a las juventudes que en local amplio y técnicamente adecuado seguirían su instrucción que los capacitará para el servicio de la Patria.

Las consideraciones expuestas, nos oximen de prolongarnos en esta exposición de motivos y confiamos en que nuestra estimación de justicia sea confirmada por la H. Asamblea, aprobando el Proyecto de Decreto adjunto.

La Asamblea Nacional Constituyente

Considerando:

Que la Comunidad Salesiana, que regenta el Colegio Cristóbal Colón, desde hace muchos años en la ciudad de Guayaquil, va a levantar su nuevo y moderno edificio;

Que la obra desarrollada por la Comunidad Salesiana ha sido una eficaz cooperación con el Estado en la educación de las juventudes;

Que es deber de los Poderes Públicos prestar ayuda a las iniciativas y actividades encaminadas al progreso de la Patria; y

Que haciéndolo contribuye a fomentar la educación, deber primordial del Estado,

Decreta:

Art. 1.º Exonerarse de todo impuesto arancelario a las importaciones que verifique que la Comunidad Salesiana de materiales y más artículos destinados a la construcción del nuevo Colegio Cristóbal Colón en la ciudad de Guayaquil;

Art. 2.º Igualmente se exonerará a estas importaciones de todo impuesto adicional, con excepción de los conculares y tasas portuarias;

Art. 3.º Las exoneraciones de los artículos anteriores, se extenderán igualmente al mobiliario, servicios de cocina y comedor, aparatos e implementos para gabinetes de experimentación y útiles escolares, necesarios para la instalación del nuevo edificio;

Art. 4.º Las exoneraciones materia de este Decreto serán por el tiempo que dure

la construcción del edificio y su habilitación para el uso respectivo;

Art. 5.º— El presente Decreto entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial;

En consideración.

Se aprueba en primera, para a 2.ª, a la Imprenta y a las Comisiones de Economía.

Q.— El H. Illingworth encarga la Presidencia al H. Corral, quien se hace cargo de tal designación.

La Secretaria da lectura a la exposición de motivos y el Proyecto de Decreto, sobre "Créditos Irrevocables."

La Asamblea Nacional Constituyente.

Exposición de Motivos.

Amparado en las mismas consideraciones a que he hecho referencia en el proyecto para fomento de las inversiones y garantías. De las mismas, me permito presentar a la consideración de la H. Asamblea un nuevo proyecto que se refiere a las modalidades tenidas, hasta ahora, por aquella que en el sistema bancario se conoce con el nombre de "Créditos irrevocables."

Los créditos irrevocables tienen la modalidad específica de representar una garantía de que una negociación pactada entre dos personas va a tener feliz realización principalmente en lo que a su pago se refiere, tan en así que siempre una de estas partes

quedará sujeta a la honorabilidad de la otra que es la llamada a verificar la entrega de la cosa misma materia de la negociación y que esta cosa entregada reúne las condiciones de cantidad, calidad, etc., que han sido previamente pactadas, ya que el intermediario, un Banco generalmente, no realiza otro papel que el de recibir los documentos que, con las salvedades de ignorancia de peso, contenido, calidad, etc., que siempre hacen las compañías portadoras de la cosa pactada, hacen en los documentos que otorgan como recibos y que una vez recibidos dichos documentos, proceden al pago de la cosa materia de la negociación.

Estos créditos irrevocables, que generalmente se refieren a la exportación, sirven para que el Banco intermediario y luego el Banco Central del Ecuador, llamado a adquirir las divisas materia de la exportación, verifiquen al que ha exportado el pago del valor correspondiente, perfeccionando la operación misma.

Pero para llegar a que esta modalidad de transacciones sea posible que se requiere que el exportador tenga la cosa a exportarse y todos como vemos, que generalmente, los Bancos, por cuyo intermedio se han abierto los créditos irrevocables, verifiquen adelantos a los exportadores para que estén en capacidad de adquirir los productos materia de las negociaciones; adelantos que luego cubren con el producto de la venta de los giros que corresponden a la exportación misma.

Se reduce así la aplicación de la modalidad de los créditos irrevocables a los exportadores, es decir, a aquellos que vienen a representar un papel de intermediarios entre el productor de la cosa

exportable y aquel que la adquiere en el exterior; reducción que tiene dos fatales consecuencias:

1.º Que los productos exportables necesariamente tengan, una vez producidos por el agricultor, que ser vendidos a los exportadores que, con justicia y razón, tienen que esperar una utilidad cuya legitimidad no se puede negar.

2.º Que la agricultura, verdadera productora de dichos productos no obtengan el beneficio que le corresponde por la demanda que esos mismos productos tienen en el mercado exterior, sin que se pueda obtener un verdadero incremento de la producción por la falta de capitales a que me he referido en la exposición de motivos del otro proyecto sometido a consideración de la H. Asamblea.

En consecuencia, estimo, salvo el mejor parecer de los HH. Legisladores que se hace necesario de los créditos irrevocables puedan ser abiertos también a favor de los agricultores quienes pueden, en ese caso, ser ellos mismos los exportadores de sus propios productos.

Para esto y con tal fin, acompaño a la presente exposición de motivo un proyecto que trata de dar la facilidad a que me he referido y para el cual pido la consideración de ustedes.

f. J. Illingworth.

La Asamblea Nacional Constituyente.

Considerando:

Que el beneficio de la modalidad comercial de los "créditos irrevocables" está actualmente limitada

a producir sus beneficios a los exportadores;

Que es necesario que este beneficio se extienda a los agricultores, verdaderos productores de los artículos exportables, tanto con el fin del beneficio del mayor precio, cuanto del beneficio nacional de una mayor producción;

Que la legislación vigente no contempla estos casos.

Decreta:

Art. 1.º Los Bancos comerciales, los Bancos de Fomento y el Banco Central del Ecuador quedan autorizados para aceptar, como intermediarios, la apertura de créditos irrevocables situados por personas naturales o jurídicas del exterior a favor de agricultores del país, los cuales deberán comprobar su calidad de tales mediante los documentos señalados por las leyes respectivas;

Art. 2.º Dichos Bancos, sujetándose en todo a las estipulaciones de los documentos materia de los créditos irrevocables, procederán a las entregas de los valores que vaya solicitando el agricultor para proceder a los sembríos, etc. de los productos materia de las negociaciones y lo harán previa la información que para el efecto harán, obligatoriamente, los inspectores de los Bancos de Fomento, aun cuando los créditos no se hubieran abierto por su intermedio;

Art. 3.º Cumplida la entrega a que se refiere el artículo anterior, los Bancos, por los mismos medios, seguirán efectuando su vigilancia hasta que se efectúe el embarque de los productos cosechados;

Art. 4° Realizado el embarque de los productos se procederá a la liquidación del crédito irrevocable para establecer su cancelación o la existencia de un saldo en caso de modalidades especiales del mismo.

Art. 5° La cancelación total o parcial de los créditos se hará de conformidad con los sistemas establecidos para la generalidad de los casos, es decir, mediante la entrega de los documentos de embarque que estipulen los documentos materia de los créditos.

Art. 6° Todos los Bancos quedan obligados a notificar al Banco Central del Ecuador acerca de haber recibido un crédito irrevocable que corresponda a estas modalidades y el Banco Central del Ecuador llevará de los mismos un registro, en el cual, en su oportunidad, se verificarán las anotaciones de cancelación total o parcial a que se refieren los Art. 4° y 5° de este decreto para la definitiva negociación de las divisas materia de estos créditos irrevocables;

Art. 7° Derógase cualquier Ley o Decreto que se oponga a éste.

Art. 8° Este decreto comenzará a regir desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

Dado, etc.

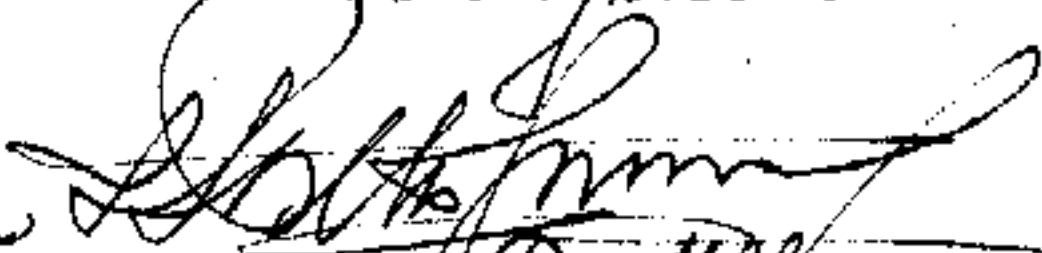
En consideración.

Se aprueba en 1a. - Para a 2a, a la Imprenta, y a la Comisión de Economía.

XIII. - Se levanta la sesión a las ocho y

cuarto de la noche.

El Primer Vicepresidente de la H. Asamblea
Constituyente.


Francisco P. Klingworth.

El Segundo Secretario de la H. Asamblea Constituyente.


Eduardo Daste Lorente.